

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EXPLORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL
DERECHO SUCESORIO EN FAMILIAS ENSAMBLADAS
EN EL PERÚ, 2023**

TESIS

**PRESENTADA POR BACHILLERES
GURMENDI PEREZ MARIA DE LOS ANGELES
VASQUEZ MEZA RAQUEL**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

CHINCHA – PERÚ

2025

ASESOR:

DR. JULIO CESAR RAMOS MENDOZA

ORCID: 0000-0002-3134-4637

TESISTA:

BACH. MARIA DE LOS ANGELES GURMENDI PEREZ

ORCID: 0009-0002-8528-6513

TESISTA:

BACH. RAQUEL VASQUEZ MEZA

ORCID: 0009-0006-1928-7461

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
DERECHO PÚBLICO

AGRADECIMIENTO

Gracias Dios, por apoyarnos siempre,
y estar con nosotras en cada momento
de nuestras vidas.

DEDICATORIA

Dedicamos estas tesis a nuestros padres por habernos apoyado durante todo este tiempo, gracias a ellos por ser nuestra fuente de inspiración y superación, a todas las personas que contribuyeron en esta investigación, gracias.

RESUMEN

La presente investigación es cualitativa, de tipo básico y enfoque exploratorio-descriptivo, analiza cómo la asistencia familiar influye en el ejercicio del derecho sucesorio dentro de las familias ensambladas en el contexto peruano, especialmente en relación con la protección moral de los hijos tras la disolución del vínculo conyugal. A través de entrevistas semiestructuradas a abogados especializados en derecho de familia y sucesorio, se examinaron los vacíos normativos que impiden el reconocimiento de los hijos de crianza como herederos forzosos, pese a los lazos afectivos y la convivencia prolongada con el cónyuge no biológico.

Los hallazgos evidencian que la actual legislación peruana se basa en criterios rígidos de filiación biológica o adoptiva, desatendiendo las nuevas dinámicas familiares. Esta omisión genera una afectación sustancial a la protección moral y patrimonial de los menores, constituyendo una forma de violencia estructural contraria al principio constitucional del interés superior del niño. Asimismo, se identificó una débil articulación entre el derecho de familia y el derecho sucesorio por parte de los operadores jurídicos, quienes priorizan interpretaciones positivistas que invisibilizan la realidad afectiva de los hijos de crianza.

Finalmente, se propone una reforma legal que reconozca los vínculos socioafectivos como fundamento para acceder a derechos sucesorios, acompañada de lineamientos judiciales, formación especializada para magistrados y políticas públicas integrales que garanticen la igualdad y la protección moral del menor en contextos sucesorios complejos.

Este estudio aporta evidencia original sobre una problemática jurídica emergente en la sociedad contemporánea, promoviendo un enfoque garantista y humanista que busca armonizar el derecho con la realidad social de las familias ensambladas. Al visibilizar la situación de vulnerabilidad de los hijos de crianza, se exhorta a los legisladores, jueces y profesionales del derecho a repensar el marco normativo desde una perspectiva inclusiva y centrada en los derechos fundamentales de la niñez.

Palabra clave: Familias ensambladas, Derecho Sucesorio, Asistencia Familiar, Hijos de Crianza, Interés Superior del Niño.

ABSTRACT

This qualitative, basic, exploratory-descriptive research analyzes how family assistance influences the exercise of inheritance rights within blended families in Peru, especially in relation to the moral protection of children after the dissolution of the marital bond. Through semi-structured interviews with attorneys specializing in family and inheritance law, the regulatory gaps that prevent the recognition of foster children as forced heirs, despite emotional ties and prolonged cohabitation with the non-biological spouse, were examined.

The findings show that current Peruvian legislation is based on rigid criteria of biological or adoptive parentage, neglecting new family dynamics. This omission substantially impacts the moral and property protection of minors, constituting a form of structural violence contrary to the constitutional principle of the best interests of the child. Likewise, a weak connection between family law and inheritance law was identified by legal practitioners, who prioritize positivist interpretations that obscure the emotional reality of foster children.

Finally, a legal reform is proposed that recognizes socio-emotional ties as a basis for accessing inheritance rights, accompanied by judicial guidelines, specialized training for judges, and comprehensive public policies that guarantee equality and the moral protection of minors in complex inheritance contexts.

This study provides original evidence on an emerging legal issue in contemporary society, promoting a guarantee-based and humanist approach that seeks to harmonize law with the social reality of blended families. By making the vulnerable situation of foster children visible, legislators, judges, and legal professionals are urged to rethink the regulatory framework from an inclusive perspective centered on the fundamental rights of children.

Keywords: Blended Families, Inheritance Law, Family Assistance, Foster Children, Best Interests of the Child.

INTRODUCCIÓN

En el contexto de las sociedades modernas, las dinámicas familiares han experimentado transformaciones significativas, lo que ha generado nuevos desafíos legales, sociales y económicos. Las familias ensambladas, aquellas formadas por la unión de personas que aportan hijos de relaciones previas, se presentan como un ejemplo claro de estas nuevas estructuras familiares, que requieren un enfoque adaptado por parte del sistema jurídico para abordar las complejas situaciones que emergen de su conformación. Entre los aspectos más relevantes que afectan a estas familias, se encuentran los deberes de apoyo y solidaridad entre los miembros, los cuales se materializan a través de la asistencia familiar.

La asistencia familiar, entendida como el conjunto de obligaciones económicas y de cuidado entre los miembros de una familia, desempeña un papel crucial en el bienestar de los integrantes. En el contexto de las familias ensambladas, esta asistencia no solo implica el apoyo a los hijos biológicos o legales, sino también la necesidad de garantizar los derechos de los hijos de relaciones anteriores, quienes pueden verse afectados por las decisiones patrimoniales dentro del núcleo familiar.

El derecho sucesorio, por su parte, regula la transmisión de bienes y derechos después de la muerte de un miembro de la familia, siendo de particular relevancia en el caso de las familias ensambladas, donde los lazos de parentesco y las herencias pueden generar conflictos. La intersección entre ambos aspectos, el cumplimiento de los deberes de asistencia y la distribución sucesoria, configura un área compleja que requiere una adecuada comprensión y regulación para asegurar que los derechos de todos los miembros de la familia sean debidamente protegidos.

INDICE

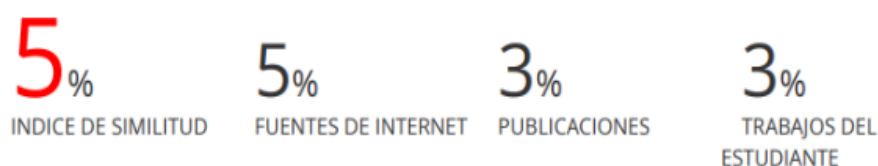
Carátula.....	i
Asesor y tesista	ii
Línea de investigación	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Introducción.....	viii
Índice.....	ix
Informe antiplagio.....	xi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Objetivos de la investigación	2
1.2.1. Objetivo general.....	2
1.2.2. Objetivos específicos.....	2
1.3. Justificación e importancia de la investigación	2
1.3.1. Justificación: Práctica, teórica, metodológica	2
1.3.2. Importancia.....	4
1.4. Delimitación	4
1.5. Limitaciones.....	4
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Antecedentes Nacionales	6
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	8
2.2. Marco conceptual.....	11
CAPÍTULO III: SUPUESTOS – CATEGORÍAS	19
3.1. Supuesto general.....	19

3.2. Supuestos específicos	19
3.3. Categorías	19
3.4. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	19
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	22
4.1. Metodología	22
4.2. Escenario de estudio y participantes	22
4.3. Medios de recolección de información	23
4.4. Análisis de resultados	24
4.5. Aspectos éticos	24
CAPÍTULO V: RESULTADOS – DISCUSIÓN	26
5.1. Resultados	26
5.2. Análisis e Interpretación de Resultados	44
5.3. Discusión	52
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
6.1. Conclusiones	58
6.2. Recomendaciones	59
REFERENCIAS.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
REFERENCIAS ELECTRÓNICAS	61

INFORME ANTIPLAGIO

TESIS-EXPLORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO SUCESORIO EN FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL PERÚ, 2023-MARIA GURMENDI PEREZ & RAQUEL VASQUEZ MEZA

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista Trabajo del estudiante	1%
2	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	<1%
3	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	observatorio.campus-virtual.org Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Universidad Tecnológica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
7	repositorio.pucesa.edu.ec Fuente de Internet	<1%



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
LOCAL /FILIAL CHINCHA

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 25/04/2025

NOMBRE DEL AUTOR (A) / ASESOR (A):

BACHILLERES: MARIA DE LOS ANGELES GURMENDI PEREZ & RAQUEL VASQUEZ MEZA / ASESOR: JULIO CESAR RAMOS MENDOZA

TIPO DE INVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ()
- TESIS (X)
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ()
- ARTICULO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: EXPLORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO SUCESORIO EN FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL PERÚ, 2023.

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 5 %

Conformidad Autor:

Conformidad Asesor:

Nombre: María De los Angeles Gurmendi Pérez

DNI: 77705022

Huella:



Nombre: Julio César Ramos Mendoza

DNI: 72689696

Nombre: Raquel Vásquez Meza

DNI: 76579954

Huella:



GYT-FR-64

V.1

14/02/2020

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

A nivel mundial, la cuestión de las sucesiones internacionales plantea una complejidad significativa debido a la diversidad de normativas nacionales y la creciente movilidad transnacional de las familias. Viñas (2009) señala que la falta de un marco común en el ámbito sucesorio internacional genera incertidumbre jurídica, especialmente en lo que respecta a las familias no tradicionales, como las ensambladas. Estas familias, que a menudo están formadas por personas con diferentes orígenes legales y culturales, se enfrentan a desafíos adicionales cuando se trata de la transmisión de bienes y derechos tras el fallecimiento de uno de sus miembros. En este contexto, la ausencia de una regulación que armonice las legislaciones nacionales complica la resolución de conflictos, creando un entorno en el que los derechos de los miembros de la familia pueden verse desprotegidos, afectando especialmente a los menores y a quienes tienen una relación menos directa con el fallecido.

En el ámbito latinoamericano, la situación se complica aún más debido a las notorias disparidades entre los sistemas legales de países como Bolivia, Argentina y México. Según Torrico (2023), las diferencias en la regulación de la asistencia familiar y las consecuencias del incumplimiento de los deberes alimentarios agravan la situación. Estos vacíos y desigualdades dificultan la protección de los derechos de las personas, especialmente en familias ensambladas, que a menudo no están completamente cubiertas por las leyes tradicionales.

A nivel nacional, como se menciona en el estudio de González (2015), Perú enfrenta una problemática similar. La falta de una regulación clara sobre la asistencia mutua y los derechos sucesorios en las familias ensambladas genera vacíos legales y permite la aplicación inconsistente de normas que, al no contemplar las particularidades de estas estructuras familiares, provocan conflictos y perpetúan la inseguridad jurídica. Esta situación subraya la necesidad urgente de una reforma legal que contemple de manera explícita los derechos y deberes de las familias ensambladas, garantizando así una protección jurídica efectiva para todos sus miembros.

Todo ello en conjunto ha permitido delimitar como pregunta general: ¿De qué manera la asistencia familiar influye en la interpretación y aplicación del

derecho sucesorio en las familias ensambladas en el Perú durante el año 2023?; mientras que como preguntas específicas se ha optado por redactarlas de la siguiente manera:

- ¿Cómo influye la transmisión de derechos en la protección material de los miembros de familias ensambladas en el contexto del derecho sucesorio en el Perú en 2023?
- ¿En qué medida la disolución del vínculo conyugal afecta la protección moral de los hijos en familias ensambladas dentro del marco del derecho sucesorio peruano en 2023?
- ¿De qué manera el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar impacta en el ejercicio de los derechos sucesorios dentro de las familias ensambladas en el Perú en 2023?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

- **OG:** Identificar cómo influye la asistencia familiar en la aplicación del derecho sucesorio en las familias ensambladas en el Perú en 2023.

1.2.2. Objetivos específicos

- **OE1:** Evaluar cómo influye la transmisión de derechos en la protección material de los miembros de familias ensambladas en el contexto del derecho sucesorio en el Perú en 2023.
- **OE2:** Evaluar en qué medida la disolución del vínculo conyugal afecta la protección moral de los hijos en familias ensambladas dentro del marco del derecho sucesorio peruano en 2023.
- **OE3:** Evaluar de qué manera el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar impacta en el ejercicio de los derechos sucesorios dentro de las familias ensambladas en el Perú en 2023.

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación: Práctica, teórica, metodológica

Justificación práctica

La justificación de este estudio se fundamenta en la necesidad de comprender la interrelación entre los deberes familiares y los derechos sucesorios en un contexto socio-jurídico cada vez más complejo. En primer lugar, desde un punto de vista práctico, la familia en su configuración moderna enfrenta diversos desafíos legales y sociales. Las dinámicas familiares han cambiado

considerablemente, especialmente con el crecimiento de las familias ensambladas, donde existen múltiples vínculos entre sus miembros. La adecuada comprensión de cómo los deberes de asistencia familiar influyen en el ejercicio y cumplimiento de los derechos sucesorios es crucial para garantizar una distribución justa y equitativa de los bienes en situaciones de sucesión. Este estudio se justifica en la medida en que permite orientar a los operadores jurídicos, así como a las familias, sobre la importancia de cumplir con sus obligaciones legales, evitando conflictos y situaciones de vulnerabilidad, especialmente en lo relacionado con la protección material y moral de los integrantes de la familia.

Justificación teórica

Desde un enfoque teórico, este análisis pretende aportar a la comprensión de cómo los conceptos de asistencia familiar y derecho sucesorio se interrelacionan y cómo los sistemas jurídicos nacionales abordan los derechos y deberes de los miembros de una familia ensamblada. Los estudios previos en el campo han tratado estos temas de manera fragmentada, sin un enfoque integral que permita examinar la interacción de ambos aspectos dentro de la realidad peruana, especialmente a raíz de las reformas legales y los cambios en las estructuras familiares. Por lo tanto, se busca enriquecer la literatura con un análisis que proporcione una visión más clara y específica de las implicancias jurídicas y sociales de este fenómeno.

Justificación metodológica

Desde una perspectiva metodológica, se ha optado por un enfoque cualitativo, adecuado para explorar las experiencias, percepciones y perspectivas de los actores involucrados en los procesos relacionados con la asistencia familiar y los derechos sucesorios. Este enfoque permitirá una comprensión profunda de los significados que los participantes otorgan a los procesos legales y sociales, considerando la complejidad del contexto cultural, social y económico en el que se desarrollan. A través de entrevistas y análisis de casos, se busca recolectar datos relevantes para establecer patrones y relaciones significativas, lo que contribuirá a una mayor comprensión de este fenómeno en el Perú en el año 2023.

1.3.2. Importancia

El análisis de los derechos y deberes dentro de la familia es crucial para asegurar el bienestar y la estabilidad de sus miembros, especialmente en el contexto de las familias ensambladas, donde se presentan dinámicas complejas debido a la interacción de diferentes vínculos familiares. Es fundamental entender cómo las decisiones sobre la asistencia y el apoyo familiar influyen en la protección y distribución de bienes entre los miembros, sobre todo en lo relacionado con los derechos sucesorios. Este estudio aporta una visión integral sobre la equidad en la distribución de recursos y la protección de los derechos de cada miembro, particularmente de los más vulnerables. Además, contribuye a la mejora de las políticas públicas y las prácticas jurídicas que buscan garantizar una convivencia armoniosa y justa en un contexto legal en constante cambio, especialmente en el Perú, donde las estructuras familiares han evolucionado significativamente en las últimas décadas.

1.4. Delimitación

Este estudio se llevará a cabo en el contexto geográfico de Perú, específicamente en áreas urbanas donde la concentración de familias ensambladas es notable. El análisis se centrará en las leyes y normativas locales que afectan a estos núcleos familiares, considerando las variaciones en las regiones de mayor actividad económica y social. Temporalmente, la investigación se limita al periodo de 2023, año en el cual se observan reformas legales recientes que impactan directamente las dinámicas de las familias ensambladas, especialmente en lo relacionado con los derechos y deberes familiares. Esto permitirá analizar cómo las normativas actuales afectan la interacción entre los diferentes aspectos legales del derecho sucesorio y los deberes de asistencia familiar dentro de este tipo de estructuras familiares contemporáneas.

1.5. Limitaciones

Una de las principales limitaciones de este estudio fue el acceso restringido a información detallada y confidencial sobre los casos de familias ensambladas en Perú, lo cual dificultó la recolección de datos precisos. Para superar esta limitación, se optó por realizar entrevistas confidenciales con profesionales del derecho, como abogados y jueces especializados en derecho familiar, que pudieron proporcionar información basada en su experiencia,

además, la heterogeneidad de las familias ensambladas en diferentes regiones del país presentó otro desafío, el cual fue abordado mediante un muestreo intencional que incluyó diversas ubicaciones representativas, permitiendo obtener una visión amplia y equilibrada de la realidad social y jurídica.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Zambrano (2023). Se propuso analizar los argumentos de la libertad en los derechos de sucesiones testamentarias. Utilizando un paradigma cualitativo y aplicando la técnica de análisis documental, el estudio se enfoca en el examen básico del derecho de sucesiones. Se aborda la evolución de conceptos clave como causantes, herederos, masa hereditaria y la igualdad entre hijos naturales y adoptivos. A pesar de ciertos cambios, muchos principios originales se han mantenido, aunque se han eliminado discriminaciones como la desigualdad hereditaria. La conclusión destaca que, aunque en 2016 se creó una comisión para revisar el Cód. Civ. con respecto al derecho de sucesiones, no se han logrado avances significativos para resolver los problemas.

Las limitaciones de esta investigación radican en la falta de avances en la legislación sobre el derecho sucesorio en familias ensambladas, especialmente en lo que respecta a la igualdad entre herederos naturales y adoptivos. A pesar de la creación de una comisión en 2016, persisten vacíos normativos que afectan a estas familias. Este estudio contribuye a llenar ese vacío, proporcionando nuevos enfoques al abordar la interacción entre la asistencia familiar y el derecho sucesorio en contextos familiares contemporáneos, identificando soluciones para integrar de manera equitativa los derechos sucesorios de todos los miembros, independientemente de su origen.

Quispe (2021). Se propuso confrontar los hallazgos de diversas publicaciones sobre los factores y causas que provocan la violencia económica, un fenómeno social que genera altos costos para su tratamiento. El estudio también resalta la importancia de desarrollar políticas que protejan la unidad familiar. La investigación se basó en una revisión narrativa de la literatura, centrándose en artículos académicos que abordan la violencia económica en el ámbito familiar, especialmente en contra de las mujeres en Latinoamérica. Los resultados indican que de los doce artículos analizados, el 50% aborda la relación entre la violencia y el entorno económico familiar. Se concluye que, aunque la Ley 30364 incluye la violencia económica, su definición es vaga, lo que refuerza la necesidad de mayor claridad.

Las limitaciones de esta investigación radican en la falta de claridad en la definición de violencia económica en la Ley 30364, lo que dificulta su aplicación efectiva. Al centrarse en los factores económicos en el ámbito familiar, este estudio contribuye a llenar el vacío en la comprensión de cómo la asistencia familiar y el derecho sucesorio interactúan en las familias ensambladas. Proporciona un enfoque nuevo al integrar la protección económica de los miembros de la familia dentro del marco legal sucesorio, sugiriendo mejoras en la legislación para garantizar un trato equitativo y sin violencia económica en estos contextos.

Julcarima y Cantorin (2021). Tuvieron como objetivo analizar las definiciones de la sucesión mortis causa a lo largo del tiempo y como es tratado en diversos países, aclarando qué sucede con las obligaciones y el patrimonio de un ser humano al fallecer. Utilizaron un enfoque cualitativo con la técnica de análisis documental y un tipo de estudio básico descriptivo. Los resultados permitieron comprender cómo, en todas las legislaciones, la sucesión mortis causa se considera un derecho que regula la distribución de bienes y obligaciones. En conclusión, para que este derecho privado se active, es necesario el fallecimiento de la persona, momento en el que las legislaciones buscan distribuir de manera adecuada los bienes entre los herederos.

Las limitaciones de la investigación radican en su enfoque limitado al análisis de la sucesión mortis causa, sin abordar de manera específica las particularidades de las familias ensambladas. Este estudio contribuye a llenar el vacío al proporcionar un marco teórico general sobre la distribución de bienes y obligaciones tras el fallecimiento. Al aplicar este conocimiento al contexto de las familias ensambladas en el Perú, se abren nuevas perspectivas sobre cómo adaptar las normativas sucesorias a las dinámicas familiares actuales, proponiendo soluciones que aseguren la equidad entre los miembros de estas familias en cuanto a la transmisión patrimonial.

Monsefu (2019). tuvo como meta analizar las consecuencias jurídicas de la familia y la unión de hecho en artículos científicos publicados entre 2013 y 2019. Utilizó un enfoque cualitativo con una revisión sistemática y la técnica de análisis documental. El resultado mostró que de los 28 artículos iniciales, 2 fueron excluidos por duplicidad (7,10%), y otros 10 por no cumplir con los criterios de calidad o no ser artículos científicos (35,7%). Finalmente, se

incluyeron 12 artículos que cumplieron con los requisitos establecidos para analizar las consecuencias jurídicas de la unión de hecho. La conclusión destaca la relevancia de los estudios seleccionados de bases como Dialnet, Scielo, Redalyc y otros repositorios académicos.

La investigación presenta limitaciones al centrarse en las consecuencias jurídicas de la unión de hecho, sin explorar específicamente las complejidades del derecho sucesorio en el contexto de las familias ensambladas. Sin embargo, su enfoque contribuye a llenar el vacío al ofrecer un análisis profundo de las uniones de hecho y sus implicaciones legales, lo cual puede extenderse al ámbito sucesorio. Aportando nuevos enfoques, el estudio brinda una base para entender cómo las relaciones familiares no tradicionales impactan en la distribución patrimonial, sugiriendo soluciones adaptadas a las realidades de las familias ensambladas en el Perú.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Peralta (2024). Buscó analizar el valor de la conyugalidad y la conveniencia de revisar los derechos sucesorios del cónyuge superviviente frente a la nueva realidad socio-familiar. La metodología utilizada fue cualitativa, a través de una revisión sistemática y análisis documental. Los resultados sugieren que si se ampliara la libertad de testar, permitiendo que el testador beneficiara a quienes le brindaron afecto y cuidados en sus últimos años, se resolverían las dificultades del sistema de desheredación. Esto reflejaría el vínculo afectivo más allá de la relación sanguínea. La conclusión indica que el sistema legitimario español, basado en la solidaridad intergeneracional, ha perdido relevancia en la actualidad, favoreciendo a los herederos por lazos de sangre, con dificultades para desheredar en ciertos casos.

Esta investigación presenta limitaciones al enfocarse principalmente en los derechos sucesorios del cónyuge superviviente, sin abordar directamente las especificidades de las familias ensambladas en el Perú. Sin embargo, su análisis ofrece una perspectiva valiosa al proponer la ampliación de la libertad de testar, permitiendo reconocer el vínculo afectivo más allá de los lazos sanguíneos. Este enfoque contribuye a llenar el vacío en el derecho sucesorio, sugiriendo soluciones para resolver los conflictos que surgen en familias ensambladas, especialmente cuando los lazos afectivos entre miembros no están reflejados en la legislación vigente.

Acosta (2022). Investigó los posibles derechos hereditarios que pueden surgir entre los convivientes, utilizando un enfoque cualitativo y un diseño descriptivo no experimental. La investigación incluyó el análisis documental como técnica de recolección de datos. Los hallazgos indican que los convivientes enfrentan una situación de indefensión legal, ya que deben probar la existencia de su vínculo mediante un proceso judicial separado del sucesorio, lo cual puede dificultar el acceso a la herencia. En cuanto a la normativa vigente en Paraguay, se concluyó que la unión de hecho es reconocida como una institución jurídica, la cual establece un régimen sucesorio para los convivientes, permitiendo la formación de una comunidad de bienes gananciales. Esto otorga derechos hereditarios al conviviente sobreviviente, excepto cuando existen impedimentos, como un matrimonio previo no disuelto que afecte la validez de la unión de hecho. En resumen, el estudio destaca la necesidad de ajustar el marco legal para proteger adecuadamente los derechos de los convivientes sobrevivientes en el ámbito sucesorio, garantizando su acceso a la herencia en condiciones más justas y equitativas.

Esta investigación presenta limitaciones al centrarse en la normativa de Paraguay, lo que puede no reflejar directamente la realidad del Perú. Sin embargo, sus hallazgos contribuyen a llenar un vacío en el derecho sucesorio de las familias ensambladas, al señalar la indefensión legal que enfrentan los convivientes en cuanto a derechos hereditarios. Su propuesta de ajustar el marco legal para reconocer los derechos del conviviente sobreviviente ofrece un enfoque innovador, sugiriendo una protección más equitativa en situaciones de unión de hecho, lo cual puede inspirar reformas legales en el contexto peruano.

Arias y Carparrelli (2021). Tuvieron como meta esclarecer el tratamiento de la división de bienes y la participación hereditaria en las uniones convivenciales, considerando las leyes especiales vigentes, las modificaciones al Cód. Civ. y Comercial de la Nación, y la jurisprudencia argentina del 2021. Se usó la metodología de enfoque mixto, utilizando encuestas y entrevistas como técnicas de recolección de datos. Los resultados revelaron que la constitucionalización del derecho privado, particularmente el derecho de familia, exigió el reconocimiento de diversas formas familiares, incluidas las uniones convivenciales. En conclusión, desde una perspectiva de derechos humanos, la

regulación de estas estructuras familiares responde a la protección de la dignidad, igualdad y libertad de las personas, marcando una necesidad que no podía seguir siendo postergada en el ámbito legal.

Esta investigación enfrenta la limitación de centrarse en el contexto jurídico argentino, lo que podría no ser directamente aplicable a la realidad peruana. Sin embargo, su enfoque innovador resalta la importancia de reconocer y regular las uniones convivenciales en el marco del derecho sucesorio, especialmente en lo que respecta a la participación hereditaria y la división de bienes. Este enfoque contribuye a llenar un vacío normativo en el Perú, ofreciendo soluciones prácticas y basadas en derechos humanos para garantizar la igualdad y protección jurídica de las familias ensambladas en el ámbito sucesorio.

Alveroni (2019). tuvo como objetivo analizar si la legítima constituye un verdadero límite al derecho constitucional de disponer de la propiedad, en un contexto que busca proteger las relaciones familiares. Para ello, se utiliza una metodología con enfoque cualitativo, tipo descriptivo, y un diseño no experimental que aplica la técnica de análisis documental. Los resultados indican que el derecho de propiedad es uno de los atributos más fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional, permitiendo a las personas satisfacer diversas necesidades. La restricción de este derecho podría limitar el desarrollo personal y afectar negativamente el bienestar social. En conclusión, en un Estado de Derecho, las garantías constitucionales son esenciales para mantener la paz y la convivencia armónica. En sociedades que respetan la democracia y los derechos humanos, la propiedad privada se convierte en un pilar que dignifica al ser humano, reconociendo su esfuerzo en actividades laborales y productivas. Sin embargo, su abuso por unos pocos ha llevado a la degradación de este derecho fundamental.

La investigación enfrenta la limitación de enfocarse únicamente en el derecho a la propiedad y la legítima en un contexto general, sin explorar cómo estas cuestiones se aplican específicamente en el contexto de las familias ensambladas en el Perú. No obstante, sus hallazgos ofrecen un enfoque valioso al examinar los límites al derecho de disposición de bienes en las sucesiones, lo que puede tener implicaciones en el ámbito sucesorio de las familias ensambladas. Este estudio contribuye a llenar el vacío normativo al proporcionar

un marco teórico para considerar la protección de derechos en situaciones familiares complejas.

Pérez (2019). Se propuso analizar las uniones de hecho en México, enfocándose en sus implicaciones jurídicas. La metodología empleada es cualitativa, utilizando una revisión sistemática y análisis documental. Los resultados muestran que las uniones de hecho generan efectos legales en materia de derecho alimentario y sucesorio para la pareja sobreviviente. Las legislaciones de los estados de México difieren en cuanto al tiempo que reconocen la unión una vez disuelta, variando entre uno y cinco años. La conclusión destaca que el Derecho de Familia en México ha alcanzado una autonomía respecto al Derecho Civil, priorizando el interés social y la protección de los derechos humanos, según el artículo 1º de la Constitución, y combatiendo las desigualdades por razones de raza, género o capacidad.

La investigación enfrenta la limitación de centrarse exclusivamente en el contexto mexicano, sin considerar la particularidad de las familias ensambladas en el Perú, lo que limita su aplicabilidad directa. Sin embargo, su análisis sobre las uniones de hecho y sus efectos sucesorios aporta valiosas lecciones para el estudio de situaciones similares en el Perú. Su contribución radica en resaltar la importancia de reconocer los derechos alimentarios y sucesorios del conviviente sobreviviente, un enfoque que puede ser adaptado al contexto peruano, promoviendo una legislación más inclusiva y equitativa para las familias ensambladas.

2.2. Marco conceptual

Asistencia familiar

La asistencia familiar es obligación de los padres, pues el deber de ellos mantener a sus hijos, darles cariño, bienestar emocional, con el fin que pueda desarrollarse adecuadamente en un ambiente donde tiene que existir una buena comunicación y comprensión, buscando que el menor pueda crecer con seguridad y armonía.

Es por eso, que Bramont (2015) indica que la familia es la fuerza vital de una nación, reside en su pueblo, el cual es el pilar inamovible sobre el que se sustenta el Estado. Este vínculo inquebrantable entre ambos es el fundamento de toda sociedad próspera y cohesionada.

Asimismo, se aprecia que sin importar cómo interpretemos el origen de la familia o su relación con el Estado, una verdad innegable es que una familia fuerte es fundamental para un Estado próspero. Por lo tanto, la asistencia familiar, que cubre necesidades básicas como alimentación, vivienda y educación, es esencial para el bienestar familiar y, en consecuencia, para el bienestar del Estado (Bramont, 2015)

En tal sentido, los padres tienen que velar por el sostenimiento, protección, formación y seguridad de su familia, de acuerdo a sus posibilidades, teniendo en cuenta que su menor hijo tiene que estar por encima de cualquier cosa.

Teorías relacionadas a la asistencia familiar

Las teorías relacionadas con la asistencia familiar se centran en la importancia de las relaciones dentro de la familia y su impacto en el bienestar de los miembros. La teoría bioecológica del desarrollo humano de Bronfenbrenner (1979) destaca que el desarrollo del individuo está influenciado por varios niveles de su entorno, incluidos los sistemas familiares y comunitarios. Según Bronfenbrenner, las interacciones dentro de estos entornos son fundamentales para el bienestar familiar, pues el apoyo social y familiar contribuye a un desarrollo saludable, tanto individual como colectivo.

Por otro lado, Minuchin (1974), en su teoría de los sistemas familiares, plantea que la familia funciona como un sistema organizado compuesto por subsistemas interdependientes. En este contexto, la asistencia familiar se considera esencial para mantener el equilibrio y la funcionalidad del sistema familiar, permitiendo que cada miembro cumpla con su rol y que las relaciones dentro de la familia se mantengan saludables y cooperativas.

Finalmente, Bowen (1978), a través de su teoría de los sistemas familiares, enfatiza la importancia de la asistencia familiar en el proceso de diferenciación del self. La ayuda mutua en la familia es clave para reducir la ansiedad y las tensiones emocionales, promoviendo la salud mental y emocional de los miembros. La estabilidad emocional dentro de la familia es un factor crucial para el desarrollo de un ambiente saludable, en el que los individuos puedan manejar sus emociones y relaciones de manera efectiva.

Transmisión de derechos

La transmisión de derechos se entiende como un acto jurídico mediante el cual una persona, denominada transmitente, transfiere la titularidad de un derecho a otra persona, conocida como cesionario. Este proceso puede ocurrir tanto entre personas vivas como por causa de muerte, dependiendo de la naturaleza del derecho y de las disposiciones legales aplicables. Según Román (2018), la transmisión de derechos no se limita a un tipo específico de acto, sino que abarca diversos escenarios, como las transferencias patrimoniales y las sucesiones hereditarias.

Por su parte, Salgado (2020) amplía esta perspectiva al señalar que la cesión de derechos puede realizarse mediante mecanismos legales diversos, como contratos, herencias o donaciones. En este sentido, la transmisión de derechos cumple una función esencial en la dinámica jurídica, al permitir el intercambio, la conservación y la reorganización del patrimonio entre individuos y generaciones.

En el ámbito jurídico, este concepto garantiza la continuidad de las relaciones patrimoniales y la estabilidad en la titularidad de los derechos, ya que se encuentra regulado por normas que aseguran su validez y eficacia. En casos de transmisión por causa de muerte, como en las sucesiones, se protege el principio de voluntad del causante y se asegura el cumplimiento de sus disposiciones. Asimismo, la transmisión entre vivos fomenta la flexibilidad y adaptabilidad del patrimonio a las necesidades de las partes involucradas, consolidándose como un mecanismo fundamental para la protección y el reconocimiento de derechos individuales.

Disolución del vínculo conyugal

La disolución del vínculo conyugal es el proceso legal mediante el cual se pone fin a un matrimonio, generando consecuencias jurídicas tanto en el ámbito patrimonial como en el personal. Según Valtierra (2020), esta disolución puede ocurrir a través de diversas vías, como el divorcio, la nulidad del matrimonio o el fallecimiento de uno de los cónyuges. Cada uno de estos escenarios implica la liquidación de los derechos y deberes que surgen del matrimonio, incluyendo cuestiones como la división de bienes, la regulación de alimentos y la custodia de los hijos en caso de que existan.

Coca (2020) complementa esta definición al especificar que el divorcio, como una de las formas de disolución del vínculo conyugal, es una ruptura formal

y legal pronunciada por un tribunal. Esta puede ser solicitada por uno o ambos cónyuges y tiene como efecto principal la extinción del matrimonio, con todas las implicancias legales que ello conlleva.

En términos generales, la disolución del vínculo conyugal representa un cambio significativo en la situación jurídica de las personas involucradas, ya que no solo pone fin a su relación matrimonial, sino que también redefine sus responsabilidades y derechos hacia terceros, como hijos y acreedores. Este proceso busca equilibrar los intereses de las partes, garantizando una transición justa y acorde a las disposiciones legales vigentes, preservando, en la medida de lo posible, el bienestar de los involucrados.

Cumplimiento de deberes

El cumplimiento de deberes se refiere a la ejecución de obligaciones que se imponen a los individuos en diferentes contextos para garantizar el adecuado funcionamiento de las actividades colectivas o personales. Hernández y Villarroel (2005) explican que, en el ámbito tributario, cumplir con los deberes formales es fundamental para asegurar una fuente confiable de ingresos que permita satisfacer las necesidades básicas de la sociedad. Este concepto refleja la importancia de la responsabilidad individual en el cumplimiento de normas que contribuyen al bienestar colectivo.

Por otro lado, Pan (2015) destaca el impacto del cumplimiento de los deberes en el ámbito educativo, señalando que el nivel de compromiso con las tareas escolares y el tiempo dedicado a su realización influyen de manera directa en el rendimiento académico de los estudiantes. Esto evidencia cómo el cumplimiento de deberes fomenta el desarrollo personal, el logro de metas y el fortalecimiento de habilidades esenciales.

En general, el cumplimiento de deberes puede ser entendido como una manifestación de la responsabilidad individual y colectiva en contextos diversos, como el laboral, educativo, familiar o social. Su adecuada ejecución no solo promueve el orden y la estabilidad, sino que también permite alcanzar objetivos específicos y satisfacer las expectativas vinculadas a cada entorno. Este concepto subraya la importancia de asumir obligaciones con disciplina y compromiso, contribuyendo al desarrollo integral de los individuos y las comunidades en las que interactúan.

Derecho sucesorio

El derecho sucesorio es una rama del derecho civil que regula las relaciones jurídicas que surgen a partir del fallecimiento de una persona, incluyendo la transmisión de bienes, derechos y obligaciones a los herederos o legatarios. Según Ávila (2020), este ámbito del derecho establece las normas que determinan cómo se distribuyen los elementos patrimoniales del fallecido, garantizando que las disposiciones legales o testamentarias se cumplan adecuadamente.

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM, 2023) señala que la sucesión hereditaria se basa en la voluntad del testador, quien puede transferir a los herederos o legatarios todos los bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con su muerte. Este proceso puede darse mediante un testamento, donde el fallecido expresa sus deseos respecto a la distribución de su patrimonio, o, en ausencia de este, a través de las disposiciones legales aplicables a una sucesión intestada.

El derecho sucesorio no solo protege los derechos de los herederos y legatarios, sino que también busca garantizar la continuidad de las relaciones económicas y sociales que involucran al patrimonio del causante. Además, este campo jurídico desempeña un papel clave en la resolución de conflictos relacionados con la herencia, asegurando una distribución equitativa y respetando los principios de justicia y orden social.

En resumen, el derecho sucesorio es fundamental para regular el traspaso de bienes tras la muerte de una persona, protegiendo tanto la voluntad del fallecido como los derechos de los sucesores.

Teorías relacionadas al derecho sucesorio

El derecho sucesorio se refiere a la transmisión de bienes, derechos y obligaciones de una persona fallecida a sus herederos, garantizando la continuidad del patrimonio y la protección de los derechos de los sucesores. Según Badenas y Clemente (2023), este derecho regula cómo los bienes y las cargas del difunto se distribuyen entre sus herederos, con el fin de asegurar que el patrimonio continúe de manera ordenada, asegurando el cumplimiento de los deseos del testador y la equidad en la repartición de bienes.

Pérez (2020) identifica varias teorías dentro del derecho sucesorio. La teoría del reconocimiento de la voluntad del testador sostiene que la voluntad del fallecido es fundamental en la distribución de su patrimonio, permitiendo que sus

deseos sean respetados tras su muerte. Por otro lado, la teoría de la copropiedad familiar considera que los bienes heredados deben distribuirse de manera que favorezcan la unidad y el bienestar de la familia. Finalmente, la teoría del interés colectivo enfatiza la necesidad de que la sucesión no solo beneficie a los herederos directos, sino que también tome en cuenta el bienestar social y colectivo.

En Europa, el derecho sucesorio, según Viñas (2009), se basa tanto en principios de derecho natural como en normativas legales. Esto asegura que la transmisión de bienes y derechos se realice de manera justa y equitativa, considerando tanto las leyes creadas por los legisladores como los principios éticos fundamentales de equidad y justicia.

Protección material

La protección material engloba las estrategias y medidas adoptadas para resguardar la integridad y funcionalidad de objetos, equipos o estructuras frente a factores que puedan comprometer su durabilidad o desempeño. Según Salazar-Jiménez (2015), esta protección incluye técnicas específicas destinadas a prevenir el deterioro de materiales, particularmente los metálicos, ante fenómenos como la corrosión, desgaste o exposición a condiciones adversas. Estas acciones no solo preservan las propiedades físicas y químicas de los materiales, sino que también extienden su vida útil y reducen costos asociados a su reemplazo o mantenimiento.

En un contexto más especializado, Doñez (2015) explica que la protección material en sistemas de distribución eléctrica implica una cuidadosa selección y análisis de equipos que aseguren tanto la seguridad como la funcionalidad del sistema. Este enfoque es crucial para prevenir daños derivados de fallas eléctricas, garantizando la continuidad operativa y minimizando riesgos para los usuarios y el entorno.

Ambos enfoques destacan la importancia de anticiparse a los factores de riesgo mediante la implementación de medidas de protección adecuadas, que van desde tratamientos químicos hasta la incorporación de tecnologías avanzadas.

En resumen, la protección material no solo busca preservar la integridad física de un objeto o sistema, sino que también garantiza su rendimiento óptimo y sostenibilidad a largo plazo. Su aplicación en diversos campos refleja su

relevancia para mantener la seguridad, funcionalidad y valor de los materiales en diferentes contextos.

Protección moral

La protección moral se refiere a la salvaguarda de los derechos no patrimoniales de las personas, con el objetivo de preservar aspectos fundamentales como su honor, reputación, y bienestar emocional. Según Rodríguez y Rojas (2011), esta protección en el ámbito de los derechos de autor resalta la necesidad de garantizar la integridad y paternidad de las obras, reconociendo al autor su derecho inalienable a ser identificado como tal. Además, le otorga la facultad de oponerse a cualquier deformación, alteración o uso indebido de su creación, lo que refuerza la defensa de la propiedad intelectual en el ámbito cultural y artístico.

Por otro lado, Avendaño (1970) aborda la protección moral desde la perspectiva de los daños no patrimoniales. El daño moral, en este contexto, se refiere a la lesión de derechos vinculados a la dignidad personal, como la reputación, el honor o la integridad emocional de un individuo. Su protección implica un reconocimiento explícito de estos derechos y la necesidad de reparación cuando se ven afectados, buscando restaurar el equilibrio emocional y social del afectado.

En resumen, la protección moral involucra tanto la defensa de los derechos relacionados con la identidad y la creación de una persona, como la reparación de daños que afectan aspectos no materiales de su vida. Esta protección no solo es vital para la dignidad personal, sino que también refuerza el respeto y reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas en diversos contextos sociales y legales.

Ejercicio de derechos

El ejercicio de los derechos hace referencia a la capacidad de los individuos para poner en práctica y hacer valer sus derechos fundamentales, asegurando su protección y cumplimiento efectivo en la vida cotidiana. Según Salgado (2020), este ejercicio no solo implica el reconocimiento de los derechos, sino también la facultad de los ciudadanos para demandar su aplicación en situaciones prácticas. Es un aspecto esencial para garantizar la igualdad de derechos y el respeto hacia las personas en diferentes contextos sociales y legales.

Por otro lado, Ochoa (2020) destaca que el ejercicio de los derechos fundamentales es crucial para la participación plena en la sociedad. Este ejercicio permite que los individuos disfruten de sus libertades, promoviendo su bienestar y garantizando que accedan a oportunidades en condiciones de igualdad. Al poner en práctica sus derechos, las personas no solo se benefician a nivel individual, sino que también contribuyen al bienestar colectivo y al funcionamiento justo de la sociedad.

En resumen, el ejercicio de los derechos es una herramienta esencial para la dignidad humana, ya que permite a los individuos defender y disfrutar de sus libertades fundamentales. Además, es un componente clave para la construcción de sociedades más justas y equitativas, en las cuales todos los ciudadanos puedan participar activamente y sin discriminación. Por tanto, la efectiva puesta en práctica de los derechos fortalece tanto a los individuos como a las comunidades en su conjunto.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS – CATEGORÍAS

3.1. Supuesto general

- El estudio realizado es cualitativo, por esa razón es que, en la investigación cualitativa, no se hace uso de las hipótesis, por lo que no establecemos supuestos antes, ni mediciones posibles después, por lo que nos enfocaremos en la indagación de fenómenos de la realidad que investigamos. De acuerdo a Monge (2011) nos señala que “las hipótesis son suposiciones que permiten al investigados postular relaciones entre los fenómenos bajo investigación, prediciendo cómo se relacionan dichos fenómenos”.

3.2. Supuestos específicos

- No se formulan de acuerdo a lo expresado en el numeral 3.1

3.3. Categorías

- Asistencia familiar.
- Derecho sucesorio en familias ensambladas.

3.4. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría de estudio	Ámbito temático	Problema de investigación	Objetivos	Subcategoría	Códigos apriorísticos
Asistencia familiar	El ámbito temático de la investigación abarca el análisis de las obligaciones legales relacionadas con la manutención dentro de grupos familiares complejos, considerando cómo estas interactúan con los derechos sucesorios.	¿De qué manera la asistencia familiar influye en la interpretación y aplicación del derecho sucesorio en las familias ensambladas en el Perú durante el año 2023?	<p>Objetivo general: Identificar cómo influye la asistencia familiar en la aplicación del derecho sucesorio en las familias ensambladas en el Perú en 2023.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>OE 1: Evaluar cómo influye la transmisión de derechos en la protección material de los miembros de familias ensambladas en el contexto del derecho sucesorio en el Perú en 2023.</p> <p>OE 2: Evaluar en qué medida la disolución del vínculo conyugal afecta la protección moral de los hijos en familias ensambladas dentro del marco del derecho sucesorio peruano en 2023.</p> <p>OE 3: Evaluar de qué manera el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar impacta en el ejercicio de los derechos sucesorios dentro de las familias ensambladas en el Perú en 2023.</p>	Transmisión de derechos	<ul style="list-style-type: none"> • Testamento • Sucesión intestada • Donación causa de Muerte
				Disolución del vínculo conyugal	<ul style="list-style-type: none"> • Divorcio • Nulidad de matrimonio • Separación de hecho
				Cumplimiento de deberes	<ul style="list-style-type: none"> • Omisión a la asistencia familiar • Pensión alimenticia • Cuidado y tenencia de menores
Derecho sucesorio en familias ensambladas	El ámbito temático de la investigación abarca el análisis de las obligaciones	¿De qué manera la asistencia familiar influye en la interpretación y aplicación del derecho	<p>Objetivo general: Identificar cómo influye la asistencia familiar en la aplicación del derecho sucesorio en las familias ensambladas en el Perú en 2023.</p> <p>Objetivos específicos:</p>	Protección material	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas preventivas • Embargo por alimentos • Bienes de familiar

<p>legales relacionadas con la manutención dentro de grupos familiares complejos, considerando cómo estas interactúan con los derechos sucesorios.</p>	<p>sucesorio en las familias ensambladas en el Perú durante el año 2023?</p>	<p>OE 1: Evaluar cómo influye la transmisión de derechos en la protección material de los miembros de familias ensambladas en el contexto del derecho sucesorio en el Perú en 2023.</p> <p>OE 2: Evaluar en qué medida la disolución del vínculo conyugal afecta la protección moral de los hijos en familias ensambladas dentro del marco del derecho sucesorio peruano en 2023.</p> <p>OE 3: Evaluar de qué manera el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar impacta en el ejercicio de los derechos sucesorios dentro de las familias ensambladas en el Perú en 2023.</p>	<p>Protección moral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reparación de daños • Violencia psicológica familiar • Indemnización por daño moral
			<p>Ejercicio de derechos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Herederos • Indivisión hereditaria • Acción de petición de herencia.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Metodología

El enfoque cualitativo según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) es una metodología de investigación que busca comprender fenómenos sociales desde la perspectiva de los participantes, explorando significados, contextos y relaciones humanas. Además, este enfoque se centra en la subjetividad y en cómo las personas construyen la realidad, permitiendo captar matices complejos y únicos en temas relacionados con la cultura, las relaciones humanas y los procesos sociales. De esta forma el enfoque cualitativo es idóneo para analizar cómo la asistencia familiar influye en el derecho sucesorio en familias ensambladas, ya que permite explorar dinámicas sociales, emocionales y culturales relevantes.

La investigación básica según Muñoz (2018) tiene como objetivo principal ampliar el conocimiento teórico sobre un tema específico, sin necesariamente buscar aplicaciones inmediatas y enfocándose en desarrollar teorías, conceptos y principios que sirvan como base para futuros estudios aplicados. Y aunque no aborda problemas específicos de manera directa, su importancia radica en proporcionar un marco conceptual que ilumine nuevas perspectivas y enfoques. Así la investigación básica es adecuada para explorar las conexiones teóricas entre la asistencia familiar y el derecho sucesorio en familias ensambladas, generando conceptos fundamentales y nuevos enfoques legales.

Esta investigación tiene un enfoque exploratorio-descriptivo, seleccionado para abordar un fenómeno poco estudiado en la región y detallar sus aspectos más significativos. A través de un enfoque cualitativo, se busca identificar y entender los factores que influyen en la aplicación del principio del interés superior del niño. Además, se examinará cómo la eficiencia y eficacia en los procesos de liquidación de pensiones alimentarias afectan este principio. El propósito es obtener una visión detallada de la situación, que sirva como base para investigaciones futuras y para posibles mejoras en la protección de los derechos de los menores en la región.

4.2. Escenario de estudio y participantes

Los participantes de este estudio están conformados por profesionales y actores jurídicos con experiencia en derecho sucesorio y asistencia familiar. Según Castañeda (2019), la identificación precisa de los participantes en una

investigación jurídica permite obtener información relevante y contextualizada sobre el fenómeno estudiado.

En esta investigación, los participantes incluyen:

06 abogados especializados en derecho de familia y sucesorio: Encargados de la representación legal en casos de asistencia familiar y procesos sucesorios.

Escenario:

El estudio se desarrollará en instituciones relacionadas con la administración de justicia y la regulación del derecho sucesorio y la asistencia familiar. Según Ramos (2020), el escenario de estudio en investigaciones jurídicas debe estar delimitado dentro del marco de acción de la normativa vigente.

Por ello, el escenario incluirá:

- Juzgados de Familia y Civiles, donde se resuelven conflictos relacionados con asistencia familiar y herencias.
- Estudios jurídicos especializados, donde se analizan y litigan estos casos.

Criterios de Exclusión:

Para delimitar la investigación y garantizar la pertinencia de los datos, se establecerán los siguientes criterios de exclusión: se excluirán a las personas sin relación con procesos de asistencia familiar o derecho sucesorio, es decir, aquellos individuos que no cuenten con experiencia profesional o que no sean sujetos de derechos u obligaciones en estos ámbitos.

4.3. Medios de recolección de información

La entrevista semiestructurada según Baena (2017) es una técnica cualitativa que combina preguntas abiertas predefinidas con la flexibilidad de explorar temas emergentes durante la interacción. Permite al investigador guiar la conversación mediante un esquema o guion que asegura la cobertura de temas clave, pero deja espacio para que el entrevistado aporte perspectivas únicas o profundice en aspectos relevantes según su experiencia. Al ser flexible, la entrevista semiestructurada es especialmente útil para investigar temas complejos o sensibles, donde es necesario captar las percepciones, emociones y conocimientos de los participantes. De esta forma esta técnica es ideal para explorar cómo los abogados perciben la relación entre asistencia familiar y

derecho sucesorio en familias ensambladas, dado su enfoque flexible y capacidad de captar experiencias legales y subjetivas.

El instrumento de entrevista según Baena (2017) es una herramienta diseñada para recolectar información cualitativa a través de la interacción directa entre entrevistador y entrevistado. Este instrumento suele consistir en un guion o cuestionario que contiene las preguntas, tópicos y pautas que orientan la entrevista. Puede incluir preguntas abiertas, cerradas o mixtas, según el enfoque del estudio y los objetivos planteados. Así es idóneo para el estudio porque permite recolectar información específica y rica directamente de abogados del Colegio de Abogados de Ica, enfocándose en sus experiencias sobre asistencia familiar y derecho sucesorio en familias ensambladas.

4.4. Análisis de resultados

El análisis de resultados en esta investigación se llevará a cabo utilizando Atlas.ti, un software especializado en el procesamiento y análisis de datos cualitativos. Esta herramienta permite organizar, codificar y examinar grandes volúmenes de información textual, facilitando la identificación de patrones, temas recurrentes y relaciones conceptuales. El proceso inicia con la transcripción y carga de los datos obtenidos mediante entrevistas. Luego, se asignan códigos a segmentos relevantes del texto, lo que ayuda a estructurar y categorizar la información según los objetivos del estudio. Atlas.ti ofrece funcionalidades avanzadas como la creación de mapas conceptuales, que visualizan las conexiones entre conceptos clave, y la generación de informes detallados que apoyan la interpretación de los hallazgos. Este enfoque garantiza un análisis riguroso y sistemático, aumentando la validez de los resultados.

4.5. Aspectos éticos

El diseño de esta investigación se rige por principios éticos fundamentales, asegurando la protección de los derechos, la dignidad y el bienestar de los participantes. Para ello, se adoptarán medidas estrictas que garanticen la transparencia, el respeto y la integridad del estudio, en concordancia con las normas éticas nacionales e internacionales aplicables a la investigación científica en ciencias sociales y jurídicas.

Consentimiento Informado

Uno de los pilares esenciales de la ética en la investigación es el consentimiento informado, que será obtenido antes de la participación de cada

sujeto en el estudio. Este documento proporcionará información detallada sobre los objetivos de la investigación, explicando de manera clara y comprensible el propósito del estudio y la relevancia de la contribución del participante; los procedimientos a seguir, describiendo la metodología, incluyendo la duración de entrevistas, encuestas u otros instrumentos de recolección de datos; la confidencialidad y manejo de los datos, asegurando la anonimización de la información para que los datos personales no sean identificables; la voluntariedad de la participación, destacando que la participación es completamente libre y que los sujetos pueden retirarse en cualquier momento sin consecuencias negativas; y los posibles riesgos y beneficios, informando sobre cualquier posible incomodidad o impacto, así como sobre cómo la participación contribuirá a generar conocimiento relevante en el ámbito jurídico. Para asegurar la comprensión, se fomentará el diálogo entre el investigador y los participantes, ofreciendo aclaraciones ante cualquier duda.

Protección de la Privacidad y Confidencialidad

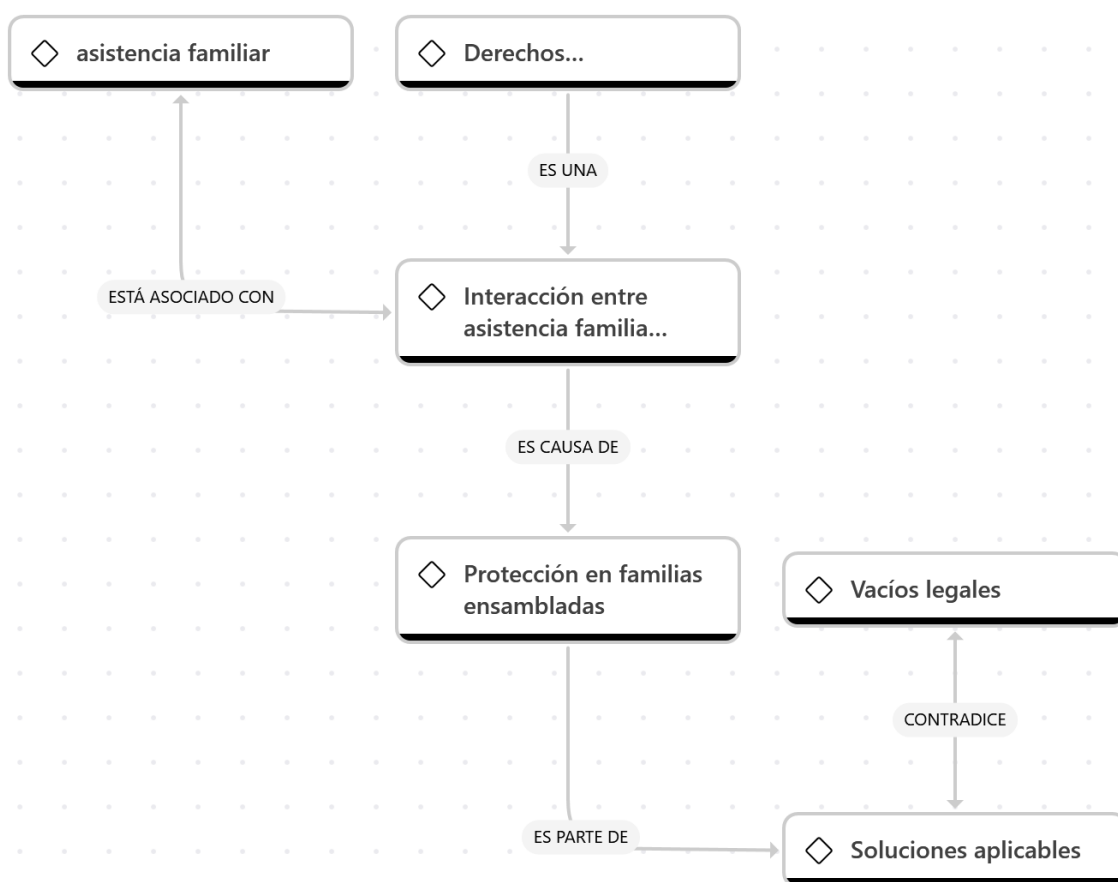
La confidencialidad de los datos y la privacidad de los participantes son principios fundamentales en esta investigación, por lo que se implementarán estrategias como la anonimización de los datos, asignando códigos numéricos a los participantes para evitar cualquier vinculación de su identidad con la información proporcionada; el almacenamiento seguro, resguardando los datos en bases de datos protegidas con acceso restringido, minimizando riesgos de divulgación o uso indebido; y el uso exclusivo de la información, destinando los datos únicamente para los fines de esta investigación y evitando cualquier otro uso sin el consentimiento expreso de los participantes. Además, en cumplimiento con las normativas nacionales sobre protección de datos personales, se garantizará que la información obtenida no sea compartida con terceros sin autorización y se destruirá de manera segura una vez finalizado el estudio. Este enfoque ético busca cumplir con los estándares internacionales y nacionales de investigación, promoviendo una interacción transparente y respetuosa que respalde la calidad y validez de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO V: RESULTADOS – DISCUSIÓN

5.1. Resultados

Habiendo recopilado toda la información, se procederá a analizar con total cautela las respuestas brindadas por los entrevistados, definiéndolas en mapas conceptuales y la apreciación individual y conjunta, con la finalidad de contrastar, validar y comprobar los resultados obtenidos a través de un análisis riguroso capaz de demostrar a ciencia cierta, lo que queremos comprobar en el siguiente capítulo, teniendo en cuenta ello, se utilizará el Atlas ti, con la finalidad de ejemplificar cada punto de nuestra investigación.

Mapa conceptual correspondiente al Objetivo General



Elaboración propia realizada usando el software Atlas Ti.

En el presente capítulo se exponen y analizan los resultados obtenidos a partir de las entrevistas semiestructuradas realizadas a abogados expertos en derecho de familia y sucesorio. Se contrastan dichos hallazgos con los marcos teóricos, doctrinarios y normativos revisados, con el propósito de determinar de qué manera la asistencia familiar influye en el ejercicio, limitación o

reconocimiento del derecho sucesorio dentro de contextos familiares ensamblados

La información recabada evidencia que, en familias ensambladas la transmisión de derechos sucesorios se enfrenta a un marco normativo rígido que no reconoce de forma expresa los vínculos afectivos ni de cuidado entre padrastros, madrastras y entenados, salvo que exista adopción formal. Los entrevistados, señalan que, en la práctica jurídica, este vacío legal genera conflictos en la distribución de herencias cuando el causante ha convivido o ejercido roles parentales sin haber formalizado vínculos jurídicos, en donde se advierte que el Código Civil Peruano, aún no responde a una visión tradicional de familia, desconectada de las realidades contemporáneas.

Los entrevistados refieren que la disolución del vínculo conyugal (por divorcio o fallecimiento) suele interrumpir de facto las relaciones de cuidado y afecto con los hijos no biológicos del cónyuge, incluso cuando estas hayan sido estables y prolongadas. A su juicio, esto genera una situación de desprotección, ya que si no hubo adopción o testamento, los hijastros no tienen legitimidad sucesoria, por lo que la protección legal de las relaciones afectivas no formales sigue siendo marginal en el derecho sucesorio peruano.

Conforme al cumplimiento de deberes, los entrevistados, manifestaron que muchos padrastros y madrastras asumen obligaciones económicas, educativas, y afectivas con los hijos del cónyuge, incluso sin mandato judicial. Sin embargo, este cumplimiento no les otorga derechos sucesorios. Tal contradicción evidencia una asimetría normativa, donde se reconoce la carga moral o práctica de la asistencia familiar, pero no se garantiza una reciprocidad legal.

Por otro lado, se destaca que muchas personas ensambladas incluyen a sus hijastros en seguros, bienes compartidas o cuentas mancomunadas. No obstante, en caso de fallecimiento sin testamento o designación expresa, estos actos pierden valor legal frente a los herederos legítimos, por lo que se aprecia la necesidad de reformas al régimen sucesorio para incorporar criterios de convivencia prolongada y afecto demostrado.

Se sostiene que las familias ensambladas valoran intensamente la solidaridad y el afecto por encima del vínculo sanguíneo. Sin embargo, el derecho civil no refleja ni protege adecuadamente estas prioridades. Se observa,

entonces, una tensión entre el valor moral de la asistencia familiar – vista como un elemento ético que justifica la participación en la herencia – y el principio de legalidad formalista que aún domina en los procesos sucesorios, por lo que se plantea la urgencia de incorporar el principio de justicia familia como eje rector de los juicios hereditarios.

En ese sentido, los integrantes de familias ensambladas enfrentan múltiples obstáculos para reclamar derechos sucesorios, incluso cuando han sido asistidos, mantenidos o criados por el causante. Las normas vigentes no contemplan mecanismos excepcionales para reconocer estos vínculos, y los jueces muestran escasa flexibilidad interpretativa. Ello pone en evidencia la necesidad de reformas legales que permitan integrar nuevas formas de familia al régimen sucesorio en consonancia con los principios de equidad, afectividad y realidad sociojurídica.

Cuadro de análisis transversal de entrevistas semiestructuradas:

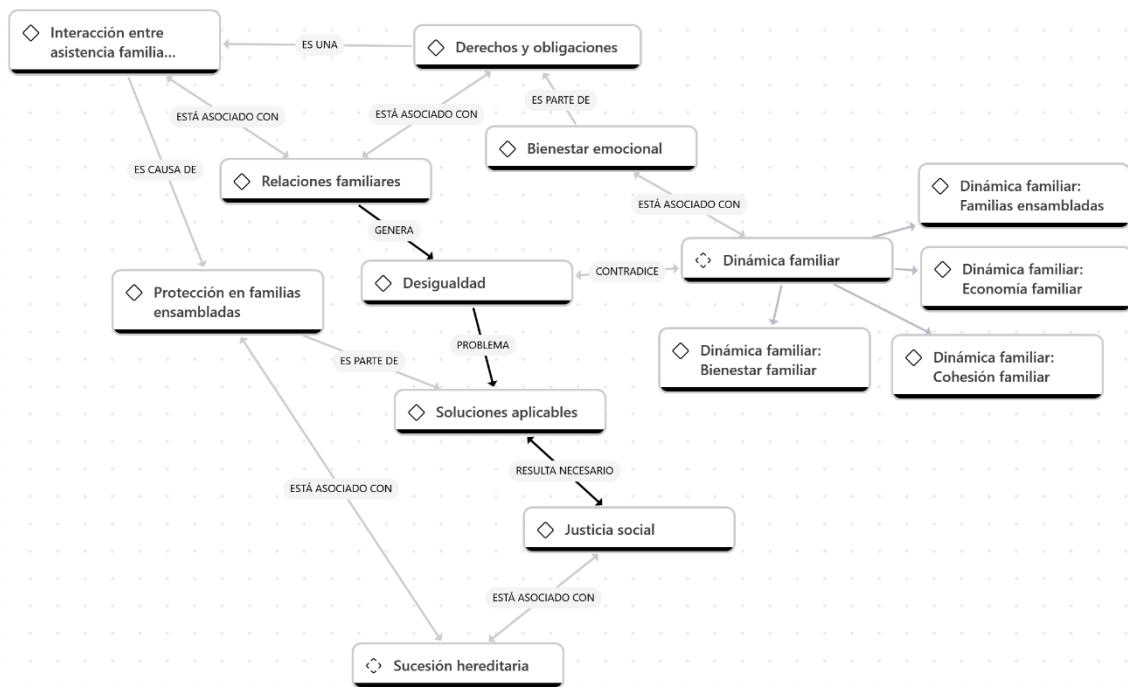
Dimensión	Análisis	Hallazgos relevantes	Aporte destacable
Transmisión de derechos	Influencia de la asistencia familiar en la distribución de bienes	La asistencia familiar genera lazos afectivos y fundacionales, que aunque no estén legalmente reconocidos como filiación, originan expectativas legítimas de inclusión sucesoria.	Todos los abogados coinciden en la existencia de relaciones socioafectivas que deberían tener efectos jurídicos en el campo sucesorio. Se invoca la noción del “hijo de crianza” o “hijo socioafectivo”
Disolución del vínculo conyugal	Reconocimiento de relaciones de asistencia tras la disolución de matrimonios anteriores	Las familias ensambladas surgen tras rupturas matrimoniales previas, generando nuevas obligaciones morales y afectivas que no siempre son reconocidas jurídicamente.	Se propone analizar la continuidad de la asistencia familiar incluso tras la separación o divorcio. Se sugiere evaluar como el nuevo vínculo puede afectar la distribución de herencias
Cumplimiento de deberes	Eficacia probatoria de acuerdos de asistencia familiar	Los acuerdos judiciales, notariales o conciliatorios de asistencia familiar pueden servir como evidencia de relaciones de dependencia afectiva y económica, útiles en procesos sucesorios.	Se destaca su valor como indicio de voluntad sucesoria tácita. Se advierte que podrían generar responsabilidad sucesoria si se demuestra continuidad afectiva.

La nube de palabras obtenida a partir del procesamiento cualitativo de las entrevistas semiestructuradas revela un conjunto significativo de categorías conceptuales vinculadas directamente al objeto de estudio: la relación entre la asistencia familiar y el derecho sucesorio en familias ensambladas en el Perú. La herramienta de análisis semántico permitió identificar los términos con mayor recurrencia, lo cual ofrece una representación visual del léxico más relevante y temáticamente cargado de la investigación.

Las palabras más prominentes —“familia”, “derecho”, “asistencia”, “hijo” y “vínculo”— constituyen el eje semántico de la problemática investigada. Esta prominencia evidencia que las narrativas recolectadas giran fundamentalmente en torno a la estructura familiar ensamblada, sus implicancias legales y la necesidad de garantizar derechos, especialmente respecto a la protección de los hijos, tanto biológicos como afines.

En este contexto, el término “asistencia” aparece con notable peso, lo que confirma su condición de categoría analítica prioritaria. Esta palabra no solo remite al deber alimentario, sino también a una forma de legitimación moral y afectiva que los actores sociales consideran fundamental para la inclusión sucesoria.

Mapa conceptual correspondiente al Objetivo Específico 1



Elaboración propia realizada usando el software Atlas Ti.

En el desarrollo del objetivo específico orientado a evaluar la influencia de la transmisión de derechos en la protección material de los miembros de familias ensambladas, se ha identificado un panorama complejo y matizado, profundamente afectado por la falta de previsión legal específica, así como por la ausencia de mecanismos inclusivos en la normativa sucesoria vigente en el Perú. Los datos recogidos a través de entrevistas semiestructuradas a expertos legales, en el marco del derecho sucesorio, la protección material de los miembros no tradicionales de una familia —en especial los hijos afines— se encuentra condicionada a decisiones discrecionales del testador, en ausencia de vínculos jurídicos formales o planificación testamentaria.

Una constante hallada en las respuestas es la desigualdad estructural que enfrentan los hijos provenientes de uniones no formalizadas o los hijos del cónyuge que no han sido adoptados ni reconocidos legalmente por el causante. Dicha exclusión no solo es jurídica, sino que tiene efectos concretos en la vida cotidiana de estos miembros del núcleo familiar ensamblado, como el riesgo de desalojo de la vivienda familiar o la pérdida de acceso a recursos económicos esenciales. Esta realidad se hace aún más dramática si se considera que, en muchos casos, dichos hijos han convivido con el fallecido durante años, desarrollando lazos afectivos y de dependencia económica, sin contar con ninguna protección jurídica a su favor al momento de la sucesión.

Desde un enfoque constitucional, esta situación plantea una posible contravención al principio de igualdad ante la ley y a la protección del interés superior del niño. Como lo expresó uno de los entrevistados, es imperioso considerar no solo la filiación legal, sino también la realidad afectiva y la dependencia económica al momento de valorar el impacto de la sucesión.

La normativa civil peruana —en particular el régimen de sucesión intestada regulado en el Código Civil— no contempla de forma expresa la realidad de las familias ensambladas, limitándose a reconocer como herederos forzosos a los hijos biológicos o adoptivos, al cónyuge y, en ciertos casos, al conviviente con más de dos años de cohabitación debidamente acreditada. Este marco legal genera una exclusión automática de aquellos hijos que, sin vínculo de sangre ni adopción, formaron parte esencial del grupo familiar.

Esta laguna legal ha sido señalada como una de las causas principales de desprotección material, ya que deja en manos del testador —cuando decide

otorgar testamento— la inclusión o no de estos miembros. En ausencia de tal previsión, la ley no ofrece mecanismos correctivos, salvo en casos judiciales excepcionales donde se invoquen principios de equidad, aunque estos aún no tienen desarrollo normativo robusto.

En todas las entrevistas recogidas, se resalta la importancia de la planificación sucesoria como una herramienta clave para evitar situaciones de exclusión o desprotección. El testamento abierto, los legados, los pactos sucesorios y los fideicomisos son mecanismos que pueden ser utilizados estratégicamente para incluir a aquellos miembros de la familia ensamblada que no gozan de protección legal directa. No obstante, su efectividad depende de la voluntad del causante y del nivel de asesoramiento legal que reciba durante su vida.

En ese sentido, se propone fomentar una cultura jurídica preventiva, que promueva en la ciudadanía la conciencia sobre la necesidad de prever la transmisión de bienes más allá del esquema tradicional de herencia forzosa. Asimismo, se plantea la necesidad de fortalecer el rol del notariado como agente activo en la inclusión de cláusulas de protección para personas en situación de dependencia económica o afectiva.

Entre las propuestas recogidas, resalta la necesidad de incluir en el Código Civil una cláusula especial sobre sucesiones en familias ensambladas, dentro del artículo 660, permitiendo así que el juez pueda evaluar la relación socioafectiva y de dependencia como criterios válidos para la asignación de bienes. También se sugirió establecer figuras como el testamento inclusivo o los testamentos solidarios, los cuales permitan distribuir parte de la herencia entre miembros de la familia que no tienen la condición de herederos forzosos, pero cuya exclusión afectaría gravemente la estabilidad material de la unidad familiar.

Otras sugerencias se centran en la habilitación de pactos familiares con valor legal, especialmente en contextos donde existen bienes indivisos, como la vivienda familiar. Esto permitiría evitar conflictos post mortem y garantizar el acceso continuo a recursos esenciales por parte de los más vulnerables.

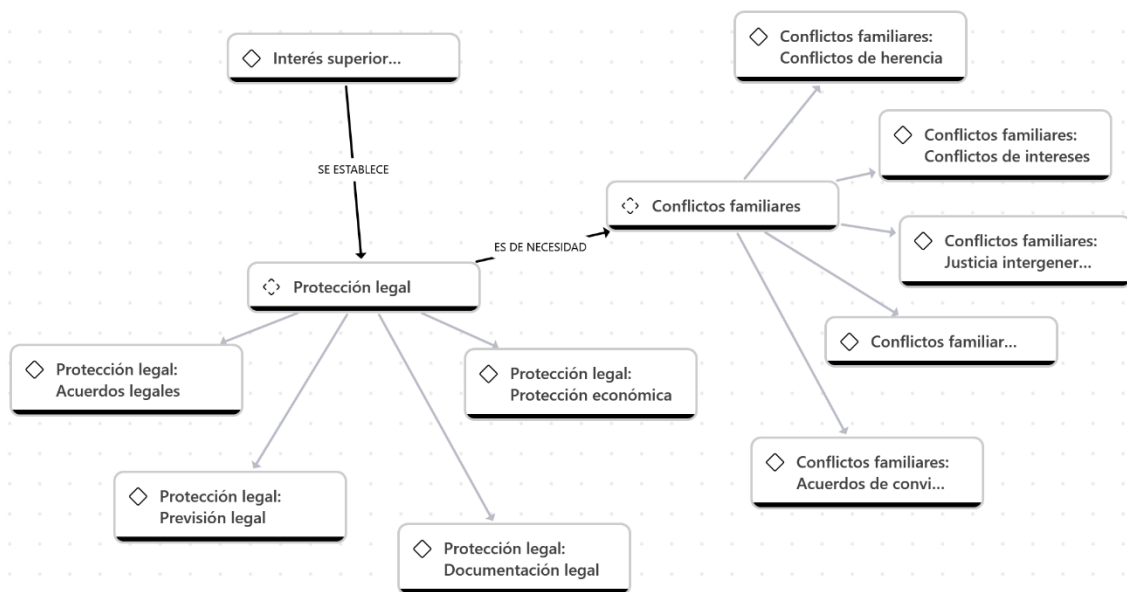
Más allá del aspecto estrictamente jurídico, también se identificó una dimensión psicosocial de gran relevancia. Los hijos afines que son excluidos de la sucesión experimentan, además de una pérdida material, un sentimiento de abandono, rechazo y marginación. Esta afectación emocional puede deteriorar

la cohesión del grupo familiar y perpetuar dinámicas de exclusión e invisibilización. Por ello, la transmisión de derechos debe ser comprendida como un acto con efectos no solo económicos, sino también simbólicos y afectivos, cuya adecuada gestión puede contribuir a fortalecer vínculos y a garantizar la justicia familiar.

Cuadro de análisis transversal de entrevistas semiestructuradas:

Dimensión	Análisis	Hallazgos relevantes	Aporte destacable
Transmisión de derechos	La mayoría de los entrevistados señala que en las familias ensambladas no existe una previsión adecuada sobre cómo se distribuirán los bienes tras la muerte del titular.	Todos los entrevistados coinciden en que la omisión de testamentos genera exclusión de hijos no biológicos. Se reconoce que la ley favorece a los herederos forzosos sin considerar vínculos afectivos.	Se evidencia la necesidad de fomentar el testamento como herramienta de protección para todos los miembros del hogar, incluyendo hijos afines.
	Existe una percepción general de que el derecho sucesorio peruano no está actualizado a las nuevas formas de familia.	Los abogados entrevistados consideran que los hijos afines son invisibilizados jurídicamente. Hay consenso en que la estructura actual del Código Civil limita la equidad sucesoria.	Uno de los entrevistados propone una reforma al art. 660 del Código Civil para introducir supuestos de herencia a favor de hijos afines con convivencia probada.
		Todos los entrevistados coinciden en que la legislación actual responde a modelos familiares tradicionales. Hay una brecha entre realidad social y marco legal.	Se plantea que los jueces valoren los vínculos afectivos en procesos sucesorios, aplicando el principio del interés superior del niño en estos contextos. Se plantea la urgencia de una reforma legislativa integral en materia sucesoria, con enfoque de familia

Mapa conceptual correspondiente al Objetivo Específico 2



Elaboración propia realizada usando el software Atlas Ti.

Otras sección recoge los hallazgos derivados del análisis temático de las entrevistas realizadas a seis abogados especialistas en Derecho de Familia y Derecho Sucesorio, quienes aportaron sus perspectivas respecto al impacto de la disolución del vínculo conyugal sobre la protección moral de los hijos en familias ensambladas, particularmente en el contexto sucesorio peruano. La triangulación de estos testimonios ha permitido revelar elementos clave sobre cómo el sistema jurídico, las prácticas sociales y la emocionalidad familiar convergen o se dislocan cuando la unión conyugal se extingue.

Uno de los principales hallazgos se relaciona con la ruptura del tejido afectivo entre los hijos no biológicos y los cónyuges afines tras la disolución del vínculo conyugal. Todos los entrevistados coincidieron en que, aunque el vínculo conyugal se extinga legalmente, no necesariamente desaparece el vínculo socioafectivo entre el menor y el padrastro o madrastra. Sin embargo, en la práctica sucesoria peruana, este vínculo carece de una protección jurídica explícita, lo que puede conllevar a la exclusión del menor de los beneficios sucesorios y del reconocimiento simbólico dentro del grupo familiar. Tal omisión jurídica fue señalada como una fuente de revictimización emocional, afectando gravemente la integridad moral de los hijos involucrados.

Los testimonios recogidos resaltan que esta afectación no es meramente hipotética, sino observable en la cotidianidad jurídica y judicial. El entrevistado 3, por ejemplo, hizo hincapié en el sentimiento de abandono y exclusión que

experimentan los menores cuando, tras años de convivencia afectiva, el proceso sucesorio ignora completamente la relación parental afín. Este fenómeno adquiere especial gravedad en contextos de familias ensambladas donde los lazos afectivos han suplantado los vínculos consanguíneos tradicionales, pero no encuentran correlato en las normas sucesorias vigentes.

Desde un enfoque jurídico-crítico, puede afirmarse que la disolución del vínculo conyugal actúa como un catalizador que desintegra las redes de apoyo moral previamente establecidas en las familias ensambladas. El derecho peruano, al priorizar el principio de consanguinidad en la configuración del orden sucesorio (conforme a lo establecido en el Libro IV del Código Civil), omite el reconocimiento de vínculos afectivos construidos en el marco de la convivencia cotidiana. Esta omisión legal fue ampliamente criticada por los entrevistados, quienes coincidieron en que el principio del interés superior del niño, recogido en el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes y en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debería tener primacía incluso en los procesos civiles sucesorios.

En cuanto al plano práctico, los entrevistados propusieron diversas estrategias para salvaguardar la protección moral de los hijos en contextos de disolución conyugal. Una de las más reiteradas fue el uso de testamentos solidarios, donde el causante pueda disponer voluntariamente de parte de su patrimonio a favor de hijos afines. Además, se subrayó la importancia de documentar fehacientemente la existencia del vínculo afectivo mediante actas notariales, fotografías, constancias escolares y testimonios de terceros. Estas herramientas pueden servir como prueba de la existencia de una relación socioafectiva en casos donde se busque reconocimiento judicial posterior.

Otro hallazgo relevante es el rol activo que deben asumir los abogados como agentes preventivos, no solo defensores legales. La mayoría de los entrevistados destacó la necesidad de fomentar en sus clientes la adopción de prácticas testamentarias inclusivas y la formalización de pactos de crianza o convenios de convivencia familiar, documentos que si bien no tienen fuerza legal directa en el campo sucesorio, pueden constituir elementos de convicción valiosos frente a un juez.

También se identificó una dimensión ética en la labor del abogado. Tal como manifestó el entrevistado 6, el abogado no debe limitarse a una

intervención técnica, sino que debe integrar una mirada humanista y restaurativa, enfocada en preservar la dignidad de los menores involucrados, aun en contextos de alta conflictividad familiar. El lenguaje jurídico, señaló, debe ser utilizado como puente y no como barrera, incorporando a todos los miembros de la familia, aun aquellos que no son herederos forzosos según el derecho vigente.

En términos doctrinarios, los resultados obtenidos invitan a replantear el alcance del concepto de herencia en el contexto contemporáneo de familias diversas. Tal como lo ha sostenido García Rubio (2018), el sistema jurídico debe evolucionar hacia un paradigma afectivo-relacional del derecho sucesorio, en el que la participación del menor en el proceso no dependa exclusivamente de vínculos de sangre, sino del reconocimiento de relaciones construidas en la convivencia diaria. En ese sentido, la falta de legislación específica en el Perú para proteger a los hijos afines dentro de los procesos sucesorios refleja una deuda estructural del derecho civil con la realidad social actual.

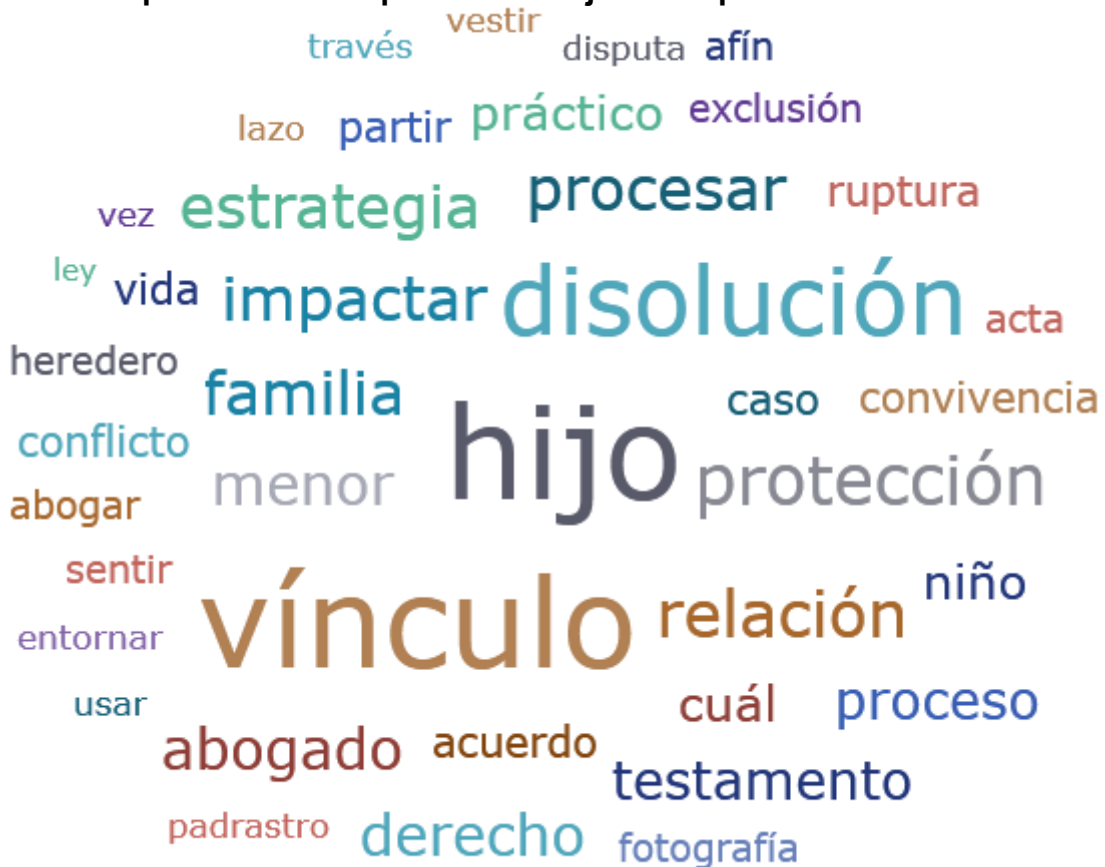
Finalmente, los datos analizados permiten afirmar que la disolución del vínculo conyugal impacta negativamente y de manera estructural en la protección moral de los hijos en familias ensambladas, dentro del contexto sucesorio peruano. Este impacto se manifiesta en la exclusión afectiva, económica y simbólica de los menores, quienes, pese a haber sido parte del núcleo familiar, carecen de mecanismos jurídicos que aseguren su inclusión y reconocimiento post mortem. Se hace imprescindible, por tanto, avanzar hacia reformas legislativas que reconozcan el valor de los vínculos socioafectivos en el derecho sucesorio y promuevan un enfoque integral y protector del interés superior del niño.

Cuadro de análisis transversal de entrevistas semiestructuradas:

Dimensión	Análisis	Hallazgos relevantes	Aporte destacable
Disolución del vínculo conyugal	La ruptura legal del matrimonio impacta directamente en las dinámicas afectivas establecidas entre los hijos no biológicos y el cónyuge afín.	La desvinculación jurídica suele provocar el abandono emocional y simbólico del menor por parte del excónyuge, sin que haya regulación que proteja esa relación post ruptura.	Se evidencia la necesidad de reformular el concepto de “familia sucesoria” para incluir vínculos socioafectivos.

	<p>La ausencia de herramientas jurídicas para garantizar la permanencia del vínculo afectivo genera vulnerabilidad emocional en los menores.</p>	<p>Los menores se sienten excluidos del núcleo familiar y, en consecuencia, desprotegidos moralmente tras la separación.</p>	<p>Se plantea que el principio del interés superior del niño debe tener aplicación transversal también en procesos sucesorios.</p>
	<p>La legislación vigente no reconoce jurídicamente la relación entre el hijo afín y el excónyuge, salvo mediante testamentos u otras vías voluntarias.</p>	<p>Se excluye a los hijos afines de la sucesión si no hay disposición expresa, a pesar del rol parental afectivo asumido durante la convivencia.</p>	<p>La doctrina propone un enfoque sucesorio afectivo-relacional que contemple vínculos construidos social y emocionalmente.</p>

Nube de palabras correspondiente Objetivo Específico 2



Nota. Figura obtenida del Software de Análisis de datos Atlas.ti.

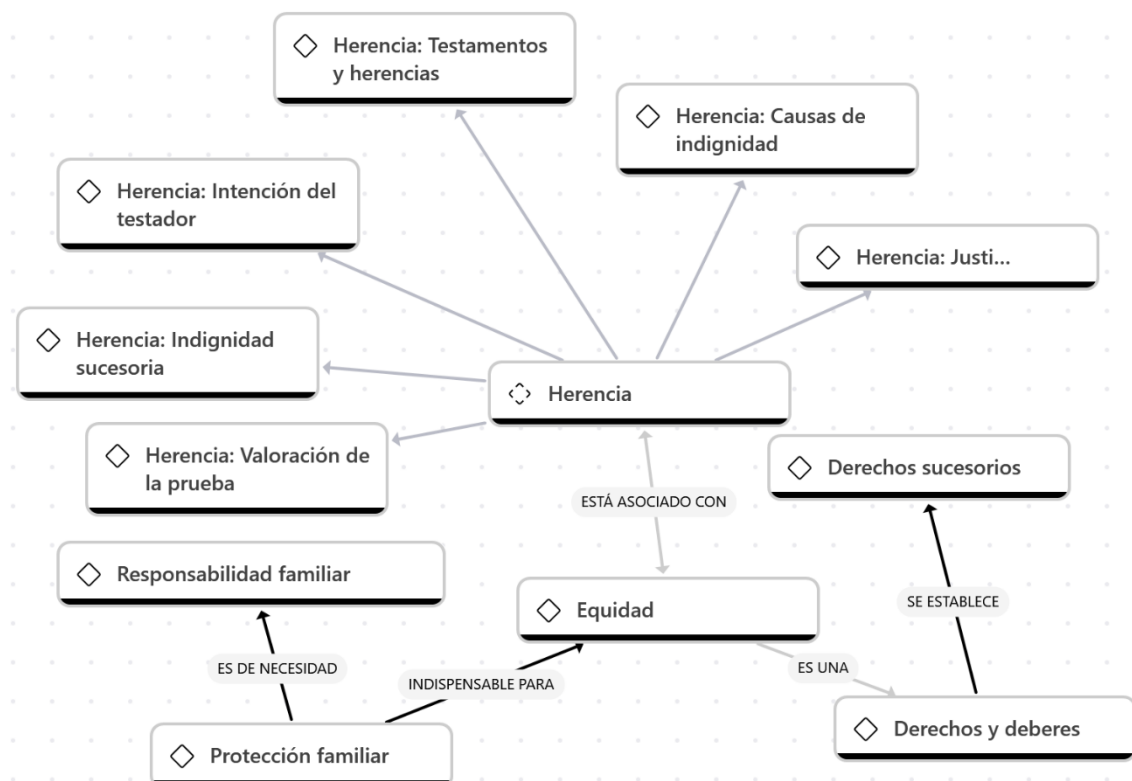
La imagen representa una nube semántica centrada en conceptos que giran en torno a la disolución de vínculos familiares, especialmente aquellos que afectan al hijo o menor de edad, en un contexto de procesos legales, protección de derechos, y dinámicas emocionales y sociales. Cada término en la nube no solo resalta por su frecuencia o importancia, sino por su capacidad de anclar

dimensiones clave dentro de un fenómeno complejo: la desintegración del núcleo familiar y sus repercusiones legales.

Estas tres palabras dominan visualmente la nube, lo que indica que el núcleo del análisis gira en torno a la ruptura de relaciones afectivas y jurídicas con el hijo tras una separación o conflicto familiar. La palabra “vínculo” no solo se refiere a lazos biológicos, sino también a relaciones jurídicas (como filiación) y afectivas (como el rol de un padrastro o madre afín). Su disolución implica procesos legales y emocionales que deben ser cuidadosamente evaluados.

Términos como “proceso”, “procesar”, “abogado”, “derecho”, “testamento”, “acta” y “estrategia” remiten al ámbito del Derecho de Familia, donde los conflictos vinculados a la tenencia, custodia, régimen de visitas, y herencia deben ser resueltos conforme a procedimientos legales. Se evidencia también una alusión a estrategias procesales, lo que sugiere una lectura jurídica que no solo busca aplicar la ley, sino también defender derechos e intereses desde un enfoque táctico. Palabras como “práctico”, “sentir”, “vida”, “caso” y “entornar” nos remiten a la experiencia vivida del conflicto familiar. Aunque las normas jurídicas estructuran el procedimiento, la vivencia de la disolución.

Mapa conceptual correspondiente al Objetivo Específico 3



Elaboración propia realizada usando el software Atlas Ti.

El análisis de las entrevistas realizadas a seis abogados expertos en Derecho de Familia y Sucesiones permite identificar una convergencia sustancial respecto a la relevancia jurídica y social que posee el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar en la configuración de los derechos sucesorios dentro de las familias ensambladas en el contexto peruano. En cada una de las intervenciones, se pone de manifiesto que el cumplimiento sostenido y documentado de dichas obligaciones no solo representa un deber moral, sino que puede adquirir una dimensión legal significativa, especialmente cuando el derecho sucesorio se encuentra en conflicto o no está debidamente regulado por instrumentos testamentarios claros.

Los entrevistados coincidieron en afirmar que el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar, entendido como el sostenimiento económico, emocional y funcional de los hijos o cónyuges en el entorno ensamblado, puede ser considerado por los jueces como un indicio de la voluntad del causante. Este comportamiento genera una legitimación valorativa en la interpretación de los derechos sucesorios, especialmente en situaciones donde no existe un testamento o este resulta ambiguo. Tal como señaló el entrevistado 1, el cumplimiento constante puede constituir una base para demandas de alimentos post mortem o acciones por enriquecimiento sin causa, lo que revela una expansión del concepto tradicional de la sucesión legítima hacia una visión más equitativa y contextualizada.

En la misma línea, el entrevistado 3 enfatiza que la asistencia familiar, si bien no genera automáticamente derechos hereditarios, sí puede constituir un argumento válido para solicitar compensaciones económicas o legados funcionales, especialmente cuando se ha brindado cuidado no solo a hijos biológicos sino también a hijos del cónyuge. Esta observación es reforzada por el entrevistado 4, quien interpreta el cumplimiento de los deberes de asistencia como una forma anticipada de voluntad sucesoria, una manifestación tácita del deseo del causante de reconocer y retribuir a quienes le ofrecieron asistencia y afecto durante su vida.

Otro punto común en las entrevistas es el reconocimiento del valor moral, social y jurídico que adquiere el rol del "progenitor afín" o "padre/madre de crianza" dentro de las familias ensambladas. El entrevistado 6 ofrece una perspectiva antropológica al señalar que, en muchas comunidades del país, el

"hijo criado" es considerado como parte integral del núcleo familiar, aunque carezca de filiación legal. En este marco, el cumplimiento de los deberes de asistencia refuerza una expectativa legítima de reciprocidad sucesoria, la cual debe ser valorada por el sistema judicial con criterios de equidad y justicia cultural, especialmente en contextos donde la formalización de vínculos familiares es limitada.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, los entrevistados hacen referencia reiterada al artículo 667 del Código Civil, el cual establece causales de indignidad para suceder. Aunque este artículo regula los supuestos para excluir a herederos que han incurrido en conductas graves contra el causante o su familia, también se emplea en sentido inverso: como criterio para reforzar la legitimidad de quienes han demostrado conducta digna mediante el cumplimiento de sus deberes. En tal sentido, se configura un parámetro dual: mientras que el incumplimiento puede excluir, el cumplimiento puede ser interpretado como argumento para incluir o priorizar derechos.

La entrevista con el experto 2 resalta además el potencial uso del historial de asistencia familiar como elemento de prueba para sostener la validez de legados o disposiciones testamentarias impugnadas. Este enfoque procesal reconoce que, en muchos casos, las relaciones socioafectivas y de cuidado generan vínculos jurídicos indirectos que, si bien no están contemplados expresamente en el ordenamiento, pueden tener cabida a través de figuras como los legados por analogía o las compensaciones post mortem.

Finalmente, el consenso entre los expertos también abarca el hecho de que los jueces peruanos, especialmente en los últimos años, vienen adoptando una actitud más flexible y valorativa frente a la realidad de las familias ensambladas. Se reconoce un giro hacia una interpretación del derecho sucesorio no solamente basada en la letra de la ley, sino en una lógica de justicia material, tal como lo expresan el entrevistado 5 y el entrevistado 6. Este enfoque está en consonancia con el principio del interés superior del niño y el principio de solidaridad familiar, que, aunque no se expresen directamente en las normas sucesorias, constituyen criterios orientadores fundamentales dentro del marco del Derecho de Familia.

En resumen, el análisis de las entrevistas evidencia que el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar impacta positivamente en el ejercicio de los

derechos sucesorios dentro de las familias ensambladas, tanto desde una dimensión legal como valorativa. Este cumplimiento puede ser considerado por los jueces como fundamento para reconocer derechos hereditarios o compensatorios, justificar interpretaciones extensivas de la voluntad del causante, o inclusive sustentar acciones procesales en defensa de herederos no formales. En consecuencia, la asistencia familiar deja de ser un acto meramente privado y se convierte en un hecho jurídicamente relevante para la configuración del derecho sucesorio contemporáneo en el Perú.

Cuadro de análisis transversal de entrevistas semiestructuradas:

Dimensión	Análisis	Hallazgos relevantes	Aporte destacable
Rol del derecho sucesorio	Se identificó que la ruptura del vínculo conyugal genera una fractura emocional en los hijos, especialmente cuando no existen mecanismos legales claros para mantener vínculos afectivos en familias ensambladas.	La mayoría de entrevistados coincidió en que el rompimiento legal entre cónyuges no necesariamente disuelve el lazo afectivo con los hijos no biológicos, pero sí impacta en su protección emocional y moral.	Se destaca la necesidad de un marco normativo que reconozca jurídicamente los vínculos afectivos generados durante la convivencia, aun luego de la disolución, para evitar vacíos en la protección moral de los hijos.
	Los entrevistados enfatizan que la protección moral no solo se refiere al cuidado emocional, sino también al acompañamiento formativo, educativo y ético, muchas veces vulnerado tras una separación.	Se evidenció que los hijos de familias ensambladas sufren un doble abandono: primero por la separación y segundo por la desvinculación del progenitor no biológico, que muchas veces no tiene deberes legales.	El análisis propone incorporar el principio del interés superior del niño no solo en lo patrimonial, sino en lo moral y ético, como una obligación extendida del adulto responsable, incluso luego del fin del vínculo conyugal.
	Aunque centrado en la herencia, el derecho sucesorio carece de mecanismos que incluyan la evaluación del vínculo moral entre hijos no biológicos y adultos que ejercieron funciones parentales.	Los abogados entrevistados afirmaron que, en la práctica, los hijos no reconocidos legalmente son	Se resalta la urgencia de reformas en el derecho sucesorio que permitan valorar el rol afectivo-parental de

5.2. Análisis e Interpretación de Resultados

Los resultados obtenidos a través de las entrevistas semiestructuradas realizadas a abogados especializados en Derecho de Familia y Derecho Sucesorio revelan importantes tensiones, desafíos y vacíos normativos que inciden directamente en la forma en que la asistencia familiar condiciona o limita el acceso al derecho sucesorio en contextos de familias ensambladas en el Perú.

En primer lugar, se observa con claridad que la normativa sucesoria peruana vigente responde a una concepción rígida y tradicional de familia, centrada en la consanguinidad y en los vínculos legalmente formalizados, dejando al margen las relaciones afectivas o de crianza que surgen en los hogares ensamblados. La falta de reconocimiento legal expreso de los lazos entre padrastros o madrastras y sus hijastros, salvo mediante adopción formal, excluye a estos últimos del elenco de herederos forzosos o legitimarios. De este modo, se evidencia una asimetría estructural entre el rol afectivo y funcional que cumplen los miembros de una familia ensamblada y su posición jurídica en el ámbito sucesorio.

De esta forma en el caso del análisis del resultado del **objetivo general** los entrevistados coinciden en que la asistencia familiar –entendida como el cumplimiento voluntario de deberes económicos, emocionales, educativos y de cuidado hacia los hijos no biológicos del cónyuge– no genera por sí sola derechos sucesorios ni reconocimiento legal alguno. Esta situación genera una desprotección jurídica evidente, pues personas que han recibido durante años apoyo y asistencia familiar quedan excluidas de la herencia al fallecimiento del causante si no existió testamento. La legalidad formalista que rige el Derecho Sucesorio peruano se muestra, por tanto, insuficiente y desvinculada de la realidad sociojurídica contemporánea.

Asimismo, los resultados indican que, ante la disolución del vínculo conyugal por divorcio o fallecimiento, se produce una ruptura automática en las relaciones afectivas con los hijastros, aun cuando estas hayan sido sostenidas y estables en el tiempo. En ausencia de adopción o disposiciones testamentarias específicas, los hijastros carecen de cualquier legitimidad sucesoria, reproduciendo una lógica de exclusión basada en la formalidad jurídica y no en la vivencia afectiva o solidaria. Esta situación refleja un déficit en el sistema

jurídico, que invisibiliza a sujetos vulnerables y relega la dimensión afectiva del parentesco a un plano no jurídico.

La práctica revela, sin embargo, que muchos padrastros y madrastras asumen voluntariamente roles parentales, comprometiéndose con el bienestar de sus hijastros de manera constante, sin que esta conducta genere derecho alguno en el plano sucesorio. Esta contradicción entre la carga moral o fáctica de la asistencia familiar y la falta de reciprocidad jurídica es interpretada por los especialistas como un indicador de la urgencia de replantear los criterios de legitimación en el derecho hereditario. Se trata de un desequilibrio entre ética y legalidad, donde el esfuerzo sostenido por integrar a los hijastros en la dinámica familiar no encuentra respaldo en el marco normativo vigente.

Por otro lado, se constata que, en la práctica social, muchas personas en familias ensambladas buscan mecanismos informales o extrapatrimoniales para incluir a sus hijastros en beneficios económicos, tales como seguros de vida, cuentas mancomunadas o bienes compartidos. Sin embargo, estos recursos carecen de eficacia jurídica cuando no existe testamento, ya que la normativa prioriza a los herederos legitimarios establecidos por el Código Civil. Este escenario reafirma la necesidad de reformas normativas, que reconozcan la convivencia prolongada y el afecto demostrado como factores jurídicamente relevantes en la sucesión.

De manera transversal, los entrevistados destacan que las familias ensambladas priorizan el afecto, la solidaridad y el compromiso emocional por encima del vínculo sanguíneo. Sin embargo, el Derecho Civil peruano aún no ha evolucionado en esa dirección, lo que genera una profunda tensión entre el valor moral de la asistencia familiar y el principio de legalidad formalista que rige los procesos hereditarios. Esta brecha normativa impide que el derecho sucesorio se adapte a las realidades contemporáneas de familia y perpetúa formas de discriminación afectiva.

En este contexto, se hace evidente que la influencia de la asistencia familiar en la aplicación del derecho sucesorio es mínima o inexistente desde el plano normativo, pero sumamente relevante desde la perspectiva social y moral. Es decir, aunque la asistencia familiar tiene un peso real en la configuración de vínculos y relaciones de cuidado, el ordenamiento jurídico no lo reconoce como base para la sucesión. Por tanto, las normas actuales no solo excluyen a sujetos

legítimamente vinculados afectivamente con el causante, sino que también niegan valor jurídico a la parentalidad social o no biológica.

Frente a ello, los entrevistados sugieren la necesidad de una reestructuración del régimen sucesorio, que incorpore el principio de justicia familiar como eje interpretativo, permitiendo a los jueces valorar las relaciones de afecto, convivencia y cuidado a la hora de resolver disputas hereditarias. Este principio serviría como puente entre los avances en el reconocimiento de nuevas formas familiares y la necesidad de proteger jurídicamente a todos sus integrantes, sin restringir los derechos sucesorios a vínculos sanguíneos o legalmente formalizados.

En conclusión, el análisis realizado permite afirmar que la asistencia familiar influye profundamente en la configuración afectiva y funcional de las familias ensambladas, pero esta influencia no se traduce en reconocimiento jurídico dentro del régimen sucesorio peruano vigente. La falta de mecanismos legales que permitan incorporar estas realidades familiares al ámbito hereditario genera exclusión, inseguridad y desprotección, sobre todo para los hijastros que han sido asistidos y criados sin mediación de la adopción. La necesidad de reforma es ineludible, no solo desde una perspectiva jurídica, sino también desde una mirada ética, social y humana que reconozca la pluralidad de estructuras familiares en el Perú del siglo XXI.

Asimismo, en el caso del análisis de los resultados del **objetivo específico 1**, Uno de los principales hallazgos consiste en el hecho de que la transmisión de derechos patrimoniales en el seno de estas nuevas formas de familia se encuentra supeditada casi exclusivamente a la voluntad del testador. En otras palabras, si el causante no ha establecido expresamente, mediante testamento, la inclusión de hijos del cónyuge o de otros miembros afectivamente cercanos, estos no gozan de ninguna protección legal en el proceso sucesorio. Esta situación revela una profunda dependencia del arbitrio individual en la configuración de herederos no tradicionales, lo cual desprotege a quienes, pese a haber formado parte del grupo familiar, no han sido reconocidos legalmente.

Los testimonios obtenidos de los juristas entrevistados reflejan una visión crítica frente a esta omisión normativa, ya que en la práctica cotidiana se presentan múltiples casos en los que personas criadas, educadas o mantenidas por un padrastro o madrastra durante largos períodos de tiempo quedan

excluidas de los beneficios económicos de la sucesión. Este hecho denota una disociación entre la realidad afectiva y funcional de muchas familias contemporáneas y la rigidez legal que regula las transferencias post mortem, la cual sigue respondiendo a una noción tradicional de familia basada exclusivamente en la consanguinidad o la adopción formal.

Desde una perspectiva estructural, la transmisión de derechos —al no extenderse a aquellos miembros no jurídicamente reconocidos— profundiza las desigualdades materiales dentro del propio núcleo familiar. Los entrevistados han señalado con énfasis que esta exclusión no solo vulnera principios éticos y afectivos, sino que tiene consecuencias concretas y a menudo devastadoras, como la pérdida de vivienda, la interrupción de estudios, o la falta de acceso a recursos básicos por parte de personas que dependían económicamente del fallecido.

Cabe destacar que esta situación puede ser leída, incluso, como una forma de violencia estructural legalmente tolerada, donde el ordenamiento jurídico, al omitir mecanismos protectores para estos miembros familiares, refuerza prácticas de exclusión e invisibilización que contradicen los avances doctrinarios y constitucionales en materia de derechos fundamentales, igualdad y equidad. El principio de interés superior del niño, así como el derecho a la igualdad ante la ley (artículos 4° y 2° de la Constitución Política del Perú), se ven comprometidos cuando los hijos afines no son siquiera considerados en las reglas sucesorias, a pesar de haber desarrollado una relación efectiva y sostenida con el causante.

Asimismo, se evidenció en las entrevistas que, aunque en algunos casos se intenta compensar esta laguna legal mediante actos inter vivos como seguros, cuentas mancomunadas o fideicomisos, dichos instrumentos son insuficientes si no se complementan con una adecuada planificación testamentaria. La inclusión en seguros o bienes comunes, por ejemplo, puede diluirse o perder valor legal ante la aparición de herederos legítimos en sede judicial, lo cual deja en clara evidencia la fragilidad jurídica de los actos de voluntad no formalizados a través de canales sucesorios reconocidos.

En este contexto, los especialistas consultados coinciden en señalar la urgente necesidad de reformular el régimen sucesorio. Proponen la introducción de una cláusula que permita al juez, en casos específicos y debidamente

justificados, reconocer vínculos socioafectivos o relaciones de dependencia económica como fundamento legítimo para la atribución de derechos sucesorios. Esta perspectiva permitiría ampliar la noción de familia jurídica hacia un modelo más inclusivo, ético y ajustado a la realidad social peruana contemporánea, en la que las familias ensambladas ya no son una excepción marginal, sino una forma extendida de convivencia.

En la misma línea, se identificaron propuestas innovadoras tales como el testamento inclusivo —una figura testamentaria que reconoce expresamente la pluralidad de vínculos familiares— o los pactos familiares con fuerza legal, a fin de distribuir con mayor equidad los bienes del causante, protegiendo así a los miembros no tradicionales sin necesidad de alterar el orden sucesorio obligatorio, pero otorgando legitimidad a los afectos construidos en vida.

Finalmente, un aspecto que se destacó con contundencia es la dimensión emocional del acto sucesorio. Excluir de la sucesión a personas que han construido una identidad y una historia familiar con el causante no solo implica una pérdida económica, sino también una ruptura afectiva que muchas veces desencadena conflictos, duelos no resueltos y sentimientos de marginación y abandono. La transmisión de derechos, por tanto, debe ser comprendida no solo como un proceso legal o económico, sino también como un acto de justicia afectiva y de reconocimiento simbólico que contribuye al fortalecimiento de los vínculos post mortem y a la continuidad del tejido social familiar.

En conclusión, la evidencia empírica demuestra que la influencia de la transmisión de derechos en la protección material de los miembros de familias ensambladas está profundamente determinada por un marco legal limitado y excluyente, que no responde adecuadamente a las nuevas dinámicas familiares. Se hace indispensable, entonces, impulsar una reforma estructural del derecho sucesorio peruano, que incorpore el principio de justicia familiar, reconozca los vínculos afectivos y funcionales y asegure la protección de quienes, sin un reconocimiento jurídico formal, han formado parte esencial del entramado familiar del causante.

Por otro lado, en el caso del análisis de los resultados del **objetivo específico 2**, Uno de los principales hallazgos analizados es que, pese a que la relación conyugal entre los progenitores (biológicos o no) haya cesado legalmente, los vínculos socioafectivos que los hijos han forjado con el cónyuge

no biológico (padrastro o madrastra) persisten en el plano emocional y moral. Sin embargo, la legislación sucesoria peruana vigente, particularmente el Libro IV del Código Civil, no contempla estos vínculos como relevantes para efectos de participación en la herencia, dado que mantiene una estructura de orden sucesorio basada en la consanguinidad y el parentesco legal formal, excluyendo cualquier reconocimiento jurídico de los lazos afectivos no consanguíneos.

Este desfase entre la realidad afectiva y el marco normativo se traduce, como refieren los testimonios, en una revictimización moral y emocional de los hijos no biológicos, quienes, tras años de convivencia y formación de vínculos con sus padres afines, se ven súbitamente marginados del grupo familiar y del reconocimiento patrimonial post mortem. Tal situación configura un vacío legal que, lejos de ser una cuestión meramente teórica, se constata de forma reiterada en la práctica judicial peruana.

En esta línea, los abogados entrevistados coinciden en señalar que la disolución conyugal no debe operar como un mecanismo de ruptura absoluta de las redes de protección moral, especialmente cuando estas redes han sido construidas en la cotidianidad familiar con base en el afecto, el cuidado y la corresponsabilidad en la crianza. No obstante, el sistema jurídico, al ceñirse estrictamente a los lineamientos de parentesco sanguíneo, omite esta realidad, afectando de forma estructural los derechos y la integridad moral de los menores involucrados.

Desde una perspectiva crítica, puede sostenerse que la actual regulación sucesoria peruana no responde a la complejidad y pluralidad de las estructuras familiares contemporáneas. La ausencia de mecanismos jurídicos que reconozcan el valor del vínculo socioafectivo en las familias ensambladas evidencia una deuda del Derecho Civil con la justicia intergeneracional y con el principio del interés superior del niño, recogido tanto en el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes como en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de rango supraconstitucional conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Los testimonios también permiten identificar que, si bien la ley no contempla de manera expresa la protección de hijos afines en procesos sucesorios, existen estrategias extralegales que pueden mitigar el vacío normativo, tales como la elaboración de testamentos solidarios, la formalización

de pactos de crianza y la documentación del vínculo afectivo mediante medios probatorios indirectos (fotografías, constancias escolares, declaraciones de terceros). Estas herramientas, si bien no son vinculantes de por sí, pueden operar como elementos persuasivos o de convicción judicial, especialmente en contextos donde la voluntad del causante pueda ser interpretada en favor del menor afín.

Otro aspecto significativo es la dimensión ética de la práctica profesional del abogado, quien no solo debe cumplir un rol técnico, sino también transformarse en un agente de prevención y protección de los derechos de los menores. Como señalaron varios entrevistados, el profesional del Derecho debe adoptar una postura proactiva que fomente la justicia afectiva, promoviendo la inclusión de los hijos afines en los procesos sucesorios desde una mirada restaurativa y humanista. El uso del lenguaje jurídico, lejos de erigirse como una barrera excluyente, debe actuar como vehículo de inclusión y reconocimiento para todos los miembros del entramado familiar.

Finalmente, el análisis doctrinario y empírico converge en la necesidad de reformular el concepto clásico de herencia, transitando hacia una visión relacional-afectiva del derecho sucesorio, como lo propone García Rubio (2018). En este paradigma, la herencia deja de ser una simple transmisión patrimonial entre consanguíneos y pasa a ser un acto de justicia emocional y simbólica hacia quienes han formado parte del núcleo familiar en vida. La inexistencia de reformas legislativas en esta dirección refleja un sistema jurídico que aún permanece anclado en esquemas tradicionales, sin dar respuesta a las transformaciones sociales que configuran la familia peruana actual.

En conclusión, los resultados analizados permiten afirmar, con contundencia, que la disolución del vínculo conyugal afecta de manera significativa y estructural la protección moral de los hijos en familias ensambladas, dentro del contexto sucesorio peruano. Esta afectación se manifiesta en la exclusión económica, simbólica y emocional de los menores, quienes, pese a haber construido una historia familiar sólida con sus padres afines, quedan desamparados jurídicamente tras la ruptura conyugal. Se impone, por tanto, la necesidad urgente de una reforma legislativa que reconozca y proteja los vínculos socioafectivos en el ámbito sucesorio, garantizando así la

vigencia plena del interés superior del niño en todos los escenarios del Derecho Civil peruano.

Finalmente, en el caso del análisis de los resultados del **objetivo específico 3**, los resultados demuestran que el cumplimiento sostenido y documentado de los deberes de asistencia familiar —entendido en su dimensión económica, emocional y funcional— no se limita al plano ético o afectivo, sino que se posiciona como un elemento relevante en la interpretación judicial del derecho sucesorio. De manera transversal, los abogados entrevistados coinciden en que este cumplimiento adquiere fuerza jurídica cuando las disposiciones testamentarias son inexistentes, ambiguas o sujetas a controversias, permitiendo a los jueces construir una narrativa jurídica coherente basada en los principios de equidad, solidaridad y justicia familiar.

Se identificó que en los casos donde el causante ha desarrollado conductas de asistencia familiar continua y sistemática, especialmente respecto de los hijos no biológicos o del cónyuge en el marco de una familia ensamblada, dicha conducta puede ser valorada por el juez como una manifestación tácita de voluntad sucesoria. Esta interpretación no implica necesariamente la creación de un derecho hereditario pleno, pero sí habilita al sistema judicial a reconocer derechos compensatorios, legados funcionales o, incluso, a admitir pretensiones bajo el principio de enriquecimiento sin causa. Tal es el caso señalado por el entrevistado 1, quien refiere que esta conducta puede ser el sustento para demandar alimentos post mortem o justificar una partición más equitativa del acervo hereditario.

Asimismo, se evidencia un reconocimiento del rol que cumple el "progenitor afín" o "padre/madre de crianza" como figura relevante dentro de las dinámicas familiares modernas. En este sentido, el cumplimiento de los deberes de asistencia hacia hijos del cónyuge —aunque no exista filiación legal— otorga legitimidad social y moral que puede ser valorada jurídicamente en sede sucesoria. El entrevistado 4 argumenta que esta forma de asistencia constituye una suerte de "voluntad anticipada" del causante, susceptible de ser interpretada por el juez como indicio de un deseo de inclusión en la sucesión de quienes han compartido con él vínculos efectivos de solidaridad y afecto.

Desde una perspectiva normativa, se observa un uso interpretativo del artículo 667 del Código Civil, el cual establece causales de indignidad para

sucedier. Aunque su función tradicional es excluir de la herencia a quienes han incurrido en conductas gravemente lesivas contra el causante, los entrevistados sugieren que su lectura puede extenderse en sentido inverso: quienes han demostrado conducta digna mediante el cumplimiento de deberes familiares podrían, en ausencia de testamento, ser considerados como legítimos beneficiarios de la herencia. Esta interpretación dinámica y bidireccional de la indignidad permite equilibrar las rígidas reglas formales del derecho sucesorio con los principios sustantivos del Derecho de Familia.

De manera notable, el entrevistado 2 aporta una perspectiva procesal al señalar que los jueces pueden utilizar el historial documentado de asistencia familiar como elemento probatorio en casos de impugnación de testamentos o en solicitudes de inclusión de legatarios no contemplados en la norma. Este uso del historial relacional y funcional entre el causante y su entorno familiar ensamblado fortalece la tendencia hacia una justicia material, en la que el vínculo jurídico se construye no solo a partir de la norma, sino del reconocimiento del vínculo afectivo y social como fuente de derechos.

Un punto de convergencia particularmente revelador es la percepción de que los tribunales peruanos vienen adoptando, especialmente en los últimos años, una visión más flexible y valorativa del derecho sucesorio, tomando en cuenta el principio del interés superior del niño, el principio de solidaridad familiar y la realidad social de las familias ensambladas. Los entrevistados 5 y 6 coinciden en afirmar que los jueces ya no se limitan a aplicar de forma mecánica las normas del Código Civil, sino que las interpretan a la luz de los valores constitucionales y del contexto sociocultural. En este nuevo paradigma, el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar se configura como un hecho jurídicamente relevante que, sin modificar el núcleo rígido de las normas sucesorias, sí permite expandir sus márgenes de aplicación.

En síntesis, el análisis de los resultados evidencia que el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar impacta de forma significativa en el ejercicio de los derechos sucesorios dentro de las familias ensambladas en el Perú.

5.3. Discusión

Los testimonios recogidos indican que la influencia de la asistencia familiar se manifiesta principalmente en la voluntad testamentaria de los miembros adultos de la familia, especialmente cuando han cumplido roles

parentales alternativos. Sin embargo, la legislación peruana aún se muestra insuficiente para reconocer vínculos de afecto o crianza en la transmisión hereditaria, lo que genera un desfase entre la realidad social y el ordenamiento jurídico. Esta brecha legal impacta negativamente en la protección de los hijos no consanguíneos o afines, especialmente cuando se ha producido un abandono por parte del progenitor biológico.

En este sentido, la investigación confirma que, en las familias ensambladas, la asistencia familiar se convierte en un criterio ético y fáctico para la inclusión o exclusión de herederos, aunque no necesariamente en un criterio legalmente válido. La normativa sucesoria sigue estando anclada a la consanguinidad y el vínculo jurídico formal, desconociendo los lazos afectivos y de responsabilidad asumidos voluntariamente por miembros no biológicos. Esta situación demanda un replanteamiento legislativo que contemple nuevas formas de filiación y relaciones familiares construidas desde el afecto y la asistencia continua.

Los abogados entrevistados coincidieron en que en muchas situaciones, el progenitor afín que ha asistido emocional, económica y moralmente al hijo de su pareja es considerado como un verdadero padre o madre, lo cual genera expectativas de reconocimiento y protección post mortem. Sin embargo, en ausencia de disposiciones testamentarias expresas, el orden legal no otorga ningún derecho hereditario a dichos hijos no consanguíneos. En consecuencia, la transmisión de derechos se ve limitada por la falta de una legislación que contemple la realidad social de las familias ensambladas y los vínculos de asistencia establecidos por elección y no por naturaleza.

Este hallazgo pone en evidencia una tensión entre la justicia social y la legalidad formal. Mientras que en la práctica existe una noción ampliada de familia basada en el cuidado mutuo, el derecho sucesorio peruano mantiene una visión rígida, excluyendo del proceso hereditario a quienes no ostentan un vínculo de sangre o adopción. Esta situación puede resultar injusta desde una perspectiva de equidad y deber moral, especialmente cuando el rol del asistente ha sido sostenido, comprometido y afectivamente significativo.

Los abogados señalaron que este fenómeno se presenta con frecuencia en la práctica legal: hijos que han sido criados y cuidados por un padrastro o madrastra durante años quedan excluidos del derecho sucesorio tras la

separación, pese al vínculo afectivo persistente. Este vacío normativo no solo afecta el acceso al patrimonio, sino que produce una herida moral en los hijos que ven negada legalmente la relación construida con esfuerzo y afecto. Desde una perspectiva de protección integral del menor, esta situación contradice el principio del interés superior del niño consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes del Perú.

Por tanto, puede afirmarse que la disolución del vínculo conyugal actúa como un factor de invisibilización jurídica de los lazos de crianza en las familias ensambladas, vulnerando indirectamente la protección moral de los hijos. Esta situación refuerza la necesidad de diseñar mecanismos normativos que reconozcan y protejan relaciones socioafectivas más allá del matrimonio y de la filiación formal, y que garanticen una continuidad moral y afectiva en el marco del derecho sucesorio.

Los abogados entrevistados coinciden en que, cuando no existen disposiciones de última voluntad o actos jurídicos expresos, la distribución de bienes se rige exclusivamente por las reglas de la sucesión intestada, que excluyen a los hijos no consanguíneos, sin importar la calidad de la relación previa. Esto puede generar tensiones entre los herederos legítimos y los integrantes afectivos del núcleo familiar ensamblado, en especial cuando estos últimos han contribuido a la economía del hogar o han cumplido roles de cuidado fundamentales.

Asimismo, se identificó que el cumplimiento constante y demostrable de los deberes de asistencia familiar se convierte, en ciertos casos, en un argumento ético ante los notarios o jueces para justificar determinadas decisiones patrimoniales, aunque su valor jurídico sea limitado. Esto indica que, si bien la ley aún no contempla estos supuestos, existe una incipiente interpretación social y jurisprudencial que podría sentar precedentes para futuras reformas legales en materia sucesoria, reconociendo la función asistencial como fundamento de derechos patrimoniales en el contexto de familias ensambladas.

Contraste de resultados con los antecedentes

La presente investigación ha permitido evidenciar que, en el contexto de las familias ensambladas en el Perú, la disolución del vínculo conyugal impacta de manera significativa en la protección moral de los hijos, especialmente de aquellos que no mantienen un lazo consanguíneo directo con el miembro de la

pareja fallecido o ausente, pero que sí fueron asistidos material, afectiva y socialmente por este. Esta realidad permite establecer un contraste sustancial con diversas investigaciones previas que abordan, desde distintos enfoques, la problemática del derecho sucesorio, la asistencia familiar y la configuración de nuevos modelos familiares.

En primer lugar, Zambrano (2023) plantea que el derecho sucesorio peruano se encuentra rezagado frente a las transformaciones sociales, debido a que mantiene una visión tradicional que prioriza la consanguinidad y el vínculo matrimonial formal por encima de las relaciones afectivas y de crianza efectiva. Este diagnóstico encuentra plena coincidencia con los hallazgos de nuestra investigación, en la medida en que los entrevistados revelaron la existencia de hijos criados por padrastros o madrastras, en contextos de convivencia afectiva, que quedaron completamente excluidos del proceso sucesorio tras la disolución del vínculo conyugal, al no existir un reconocimiento jurídico de dicha relación. Sin embargo, a diferencia de Zambrano, quien se detiene en el plano doctrinario y en la necesidad de reforma, el presente estudio aporta evidencia empírica concreta, recogida a través de entrevistas a abogados especialistas, quienes coinciden en la ausencia de criterios judiciales claros para proteger moralmente a los hijos de crianza en familias ensambladas. Se demuestra así que no solo existe un vacío normativo, sino también un déficit judicial en la interpretación pro persona y en el enfoque del interés superior del niño, agravando la situación de vulnerabilidad de estos menores.

Por su parte, Quispe (2021) aborda la problemática de la violencia económica dentro de las relaciones de pareja y cómo esta genera desigualdades estructurales que afectan, entre otros aspectos, la estabilidad familiar. Aunque su objeto de estudio es distinto, existe un punto de encuentro crucial con los resultados de nuestra investigación: la exclusión económica y patrimonial como una forma de violencia estructural. En el caso de las familias ensambladas, los hijos que fueron objeto de asistencia durante años por parte de una figura parental no biológica quedan excluidos de la herencia, lo cual constituye una forma de discriminación económica institucionalizada, validada por el ordenamiento jurídico. En contraste con el trabajo de Quispe, que se centra en la protección de las mujeres víctimas de violencia económica, esta investigación amplía el espectro de análisis al incluir a los niños, niñas y adolescentes como

sujetos afectados por una omisión normativa, la cual vulnera el derecho a la identidad familiar y el reconocimiento moral de sus vínculos afectivos construidos durante su desarrollo. Esto refuerza la necesidad de adoptar un enfoque más amplio y multidimensional sobre la violencia estructural en el ámbito familiar.

En relación con el trabajo de Julcarima y Cantorín (2021), quienes analizan la sucesión mortis causa desde una perspectiva general sobre el derecho civil peruano y sus implicancias prácticas, se evidencia una marcada diferencia respecto al nivel de profundidad con que se aborda la realidad de las familias ensambladas. Si bien dichos autores destacan la importancia de garantizar una distribución equitativa de los bienes del causante y la necesidad de evitar conflictos hereditarios, su investigación no problematiza la configuración contemporánea de las relaciones familiares ni la existencia de vínculos afectivos no formalizados legalmente. En cambio, el presente estudio no solo reconoce esas nuevas dinámicas familiares, sino que propone su incorporación efectiva en el análisis sucesorio, mostrando que la omisión del reconocimiento jurídico de estos vínculos vulnera la protección moral y el principio de igualdad entre hijos biológicos y de crianza. Así, se supera el enfoque normativo-descriptivo de Julcarima y Cantorín para adoptar una visión sociocultural, jurídica y afectiva de la sucesión, integrando elementos propios del derecho de familia y del derecho de la niñez.

Finalmente, el estudio de Monsefu (2019) sobre la unión de hecho como nueva forma de familia aporta un antecedente valioso, al demostrar cómo las relaciones de convivencia no matrimonial han ganado relevancia en el marco normativo peruano, aunque sin alcanzar aún un nivel de reconocimiento equivalente al matrimonio. Monsefu sostiene que el sistema legal debe adaptarse a la realidad social, reconociendo la diversidad de configuraciones familiares. En esa línea, tu investigación profundiza esta problemática al enfocarse en las familias ensambladas formadas tras una unión de hecho o matrimonio anterior, en las cuales coexisten hijos de distintas filiaciones. El contraste revela que, aunque se ha avanzado en el reconocimiento de la unión de hecho, el tratamiento sucesorio de los hijos afines sigue siendo invisible para la legislación actual, generando vacíos que afectan derechos fundamentales, especialmente tras la disolución del vínculo que unía al progenitor con su pareja.

En síntesis, el contraste con las investigaciones precedentes permite concluir que, si bien existe una preocupación común por modernizar el derecho de familia y el derecho sucesorio en el Perú, solo tu investigación logra articular teóricamente y empíricamente la necesidad de proteger a los hijos de crianza en contextos de familias ensambladas, especialmente cuando ocurre la disolución del vínculo conyugal. Este enfoque integral resulta fundamental para impulsar reformas normativas orientadas a garantizar el interés superior del niño, la igualdad en el acceso a derechos sucesorios y la justicia afectiva y moral en el ámbito familiar.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero.- La disolución del vínculo conyugal en las familias ensambladas genera una afectación sustancial a la protección moral de los hijos, especialmente de aquellos que, sin tener un vínculo consanguíneo directo, han sido criados en contextos de convivencia y dependencia afectiva con el cónyuge no biológico. Esta situación revela un vacío normativo y jurisprudencial en el derecho sucesorio peruano, el cual no reconoce la legitimidad de los vínculos afectivos ni su traducción en derechos patrimoniales, pese a su relevancia social, emocional y formativa.

Segundo.- El ordenamiento jurídico peruano continúa fundamentando el acceso a los derechos sucesorios sobre criterios formalistas de filiación y conyugalidad, dejando desprotegidos a aquellos hijos que, al momento del fallecimiento de uno de los cónyuges, no poseen vínculos jurídicos reconocibles pese a haber sido asistidos y reconocidos socialmente como parte integral de la familia. Esta exclusión representa no solo una omisión legislativa, sino también una forma de violencia estructural que contradice el principio constitucional del interés superior del niño y vulnera su derecho a la igualdad.

Tercero.- Los operadores del derecho evidencian una limitada capacidad para integrar los principios del derecho de familia y del derecho sucesorio en la resolución de conflictos hereditarios en familias ensambladas, recurriendo casi exclusivamente a normativas positivistas que invisibilizan las dinámicas reales de afecto, asistencia y convivencia que caracterizan a estas nuevas estructuras familiares. Esta disociación entre realidad social y respuesta jurídica contribuye a perpetuar la desprotección moral y económica de los hijos de crianza. Existe un consenso en torno a la necesidad urgente de una reforma normativa que incorpore el reconocimiento sucesorio de los hijos de crianza, siempre que exista prueba suficiente de una relación de asistencia, convivencia y reconocimiento social. Este consenso refuerza la viabilidad de un marco legal que permita al juez evaluar criterios de afectividad, dependencia moral y arraigo familiar como factores determinantes para extender la protección sucesoria en contextos de disolución conyugal.

Cuarto.- El estudio evidencia la existencia de una brecha entre el discurso constitucional de protección familiar y la práctica jurídica vigente en materia

sucesoria, especialmente cuando se trata de familias no tradicionales. Esta brecha no solo afecta la justicia material en el reparto de bienes, sino que compromete la integridad moral y emocional de los menores, quienes experimentan un doble abandono: primero por la pérdida del vínculo conyugal y luego por la exclusión de los beneficios sucesorios que moral y socialmente les

Quinto.- La realidad de las familias ensambladas exige un replanteamiento profundo del sistema jurídico civil peruano, que permita superar el paradigma exclusivamente biológico y formalista del derecho sucesorio. Incorporar criterios socioafectivos, basados en la convivencia efectiva y la asistencia familiar, resulta indispensable para garantizar una protección integral a todos los miembros de la familia, especialmente en los casos de hijos de crianza, cuya vulnerabilidad jurídica se acentúa tras la disolución del vínculo conyugal.

6.2. Recomendaciones

Primero.- Se recomienda proponer una modificación estructural del régimen sucesorio que incluya de forma expresa a los hijos de crianza dentro del marco legal de herederos forzosos o legitimarios, siempre que se acredite una relación prolongada de asistencia, convivencia y dependencia afectiva. Esta incorporación normativa permitirá una respuesta jurídica más justa y equitativa ante la diversidad familiar actual, cerrando una brecha de protección que deja a cientos de niños en situación de vulnerabilidad.

Segundo.- Se recomienda que el legislador y los jueces adopten una perspectiva ampliada del concepto de filiación y herencia, reconociendo las relaciones de tipo socioafectivo que se construyen dentro de familias ensambladas. Este reconocimiento debe estar basado en evidencia concreta, como testimonios, pruebas de convivencia, gastos compartidos y participación en la crianza, permitiendo así el acceso a derechos sucesorios aún en ausencia de filiación consanguínea o adoptiva formal.

Tercero.- Se sugiere al Poder Judicial la elaboración de lineamientos especializados que orienten a los jueces civiles y de familia en la evaluación de casos sucesorios en contextos de disolución conyugal. Dichos lineamientos deben incluir la obligación de ponderar el interés superior del niño y la existencia de vínculos morales y de crianza, priorizando el bienestar integral del menor frente a formalismos procesales o interpretaciones restrictivas de la ley.

Cuarto.- Se recomienda al Consejo Nacional de la Magistratura y al Colegio de Abogados del Perú que incorporen en sus programas de formación continua y especialización, módulos sobre derechos de los niños, familias ensambladas, protección sucesoria y aplicación de principios constitucionales como la igualdad, la no discriminación y la protección moral del menor. Una adecuada formación de los operadores del derecho garantizará decisiones más humanizadas y coherentes con la realidad social.

Quinto.- Ante la alta conflictividad generada por la exclusión de hijos de crianza del proceso sucesorio, se recomienda el impulso de mecanismos como la mediación y conciliación familiar, orientados a lograr acuerdos voluntarios entre los herederos. Estas vías deben contar con la participación de defensores de familia y psicólogos especializados, asegurando un enfoque integral y restaurativo del conflicto. Las universidades y centros de investigación jurídica deben fomentar el desarrollo de estudios empíricos, sociojurídicos y dogmáticos que aborden la realidad de las familias ensambladas, visibilizando los vacíos normativos y proponiendo soluciones coherentes con los derechos humanos. El fortalecimiento del conocimiento científico sobre estas temáticas permitirá incidir eficazmente en el diseño de políticas públicas y reformas legales inclusivas.

Sexto.- Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos diseñar una política pública específica que brinde protección patrimonial a los hijos de crianza en contextos de disolución conyugal. Esta política debe contemplar mecanismos de reconocimiento administrativo del vínculo afectivo, acceso a asesoría legal gratuita, inscripción de testamentos inclusivos y protección contra despojos sucesorios ilegítimos. Se exhorta al Estado, mediante campañas educativas, a promover la cultura testamentaria como instrumento de prevención de conflictos sucesorios. En particular, se debe informar a los ciudadanos sobre cómo incluir a hijos de crianza y miembros no consanguíneos en sus disposiciones testamentarias, garantizando su protección económica y emocional tras una eventual disolución conyugal o fallecimiento.

REFERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Colombia. Editorial: Pearson.

Behar, D. (2008). Metodología de la investigación. España: Editorial Shalom.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Anilema, R. (2018). "El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador". Ambato-Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Alvarez, Y. (2017) Disparidad de criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño. Lima-Perú. Universidad Nacional de Piura.

Bermeo Guambaña, M. V. (2023). La mediación prejudicial en el derecho de familia ecuatoriano a la luz del principio de interés superior del niño (Master's thesis, Universidad del Azuay).

Broncano, R. (2018). La afectación de principio de interés superior del niño en el Perú. Lima-Perú. Editorial Repositorio Académico de la UNASAM.

Callo Sonco, E. T. (2024). Implicancias de la gestación subrogada sobre el interés superior del menor.

Carrasco, S. (2006). Metodología de la investigación científica. Lima-Perú. Editorial San Marcos.

Chávez, M. (2017). Determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo (Tesis de pregrado). Universidad Ricardo Palma.

Jin, Z. (2023). El interés superior del niño en derecho de familia desde un estudio comparativo entre China, España y Argentina. *Ibero-América Studies*, 5(1), 128-140.

Jiménez, R. (1998). Metodología de la investigación: Elementos básicos para la investigación clínica. La Habana: Editorial Ciencias Médicas.

Kvale, S. (2011). Las entrevistas en investigación cualitativa. Madrid España. Ediciones Morata

Rodríguez García, A. K., & Neira Peña, D. E. (2023). Efectos de la falta de reconocimiento legal de la multiparentalidad en la garantía del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.

Santamaría, M. (2017). La delimitación del interés superior del niño ante una

medida de protección institucional. Barcelona-España. Universidad Internacional de Cataluña.

Unicef (2006) Convención sobre los Derechos del Niño. Madrid. Imprenta Nuevo Siglo.

Chambi Chambilla, K. L., & Agüero Valencia, K. (2023). Análisis de la protección del principio del interés superior del niño en los procedimientos de conciliación sobre tenencia.

Aragón Quispe, M. J. (2024). El proceso del régimen de visitas que protege el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, en el distrito de Tambopata de la corte superior de justicia de Madre de Dios–2021.

Anexos:

TITULO: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS EN LA PROVINCIA DE CHINCHA, 2023

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	SUPUESTO GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	MARCO TEORICO	METODOS
¿De qué manera la asistencia familiar influye en la interpretación y aplicación del derecho sucesorio en las familias ensambladas en el Perú durante el año 2023?	El estudio realizado es cualitativo, por esa razón es que, en la investigación cualitativa, no se hace uso de las hipótesis, por lo que no establecemos supuestos antes, ni mediciones posibles después, por lo que nos enfocaremos en la indagación de fenómenos de la realidad que investigamos. Tal y como nos expresa Monge (2011) nos señala que “las hipótesis son suposiciones que permiten al investigados postular relaciones entre los fenómenos bajo investigación, prediciendo cómo se relacionan dichos fenómenos”.	Identificar cómo influye la asistencia familiar en la aplicación del derecho sucesorio en las familias ensambladas en el Perú en 2023	C1: Asistencia familiar C2: Derechos sucesorios en las familias ensambladas	1. Antecedentes 2. Marco conceptual	<p>Tipo: Básica</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo-Explicativo</p> <p>Método: Fenomenológico</p> <p>Diseño: No Experimental - Transversal</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		Escenario de estudio:	Participantes:
PE1: ¿Cómo influye la transmisión de derechos en la protección material de los miembros de familias ensambladas en el contexto del derecho sucesorio en el Perú en 2023?	No se formulan de acuerdo a lo expresado en el numeral 3.1	OE1: Evaluar cómo influye la transmisión de derechos en la protección material de los miembros de familias ensambladas en el contexto del derecho sucesorio en el Perú en 2023.		1. El estudio se llevará a cabo en la Provincia de Chincha	06 Abogados de la Provincia de Chincha

PE2: ¿En qué medida la disolución del vínculo conyugal afecta la protección moral de los hijos en familias ensambladas dentro del marco del derecho sucesorio peruano en 2023?

No se formulan de acuerdo a lo expresado en el numeral 3.1

OE2: Evaluar en qué medida la disolución del vínculo conyugal afecta la protección moral de los hijos en familias ensambladas dentro del marco del derecho sucesorio peruano en 2023.

Análisis de datos: Interpretación de datos obtenidos

Técnicas: Entrevista

Instrumento: Guía de Entrevista Semiestructurada.

PE3: ¿De qué manera el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar impacta en el ejercicio de los derechos sucesorios dentro de las familias ensambladas en el Perú en 2023?

No se formulan de acuerdo a lo expresado en el numeral 3.1

OE3: Evaluar de qué manera el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar impacta en el ejercicio de los derechos sucesorios dentro de las familias ensambladas en el Perú en 2023.

OPERALIZACIÓN DE VARIABLES:

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Asistencia familiar	El principio del interés superior del niño es un estándar jurídico y ético que guía toda decisión o medida que pueda afectar a niños, niñas o adolescentes. Su finalidad es asegurar el respeto pleno de sus derechos fundamentales, garantizando su desarrollo integral, bienestar físico y emocional, y la protección frente a cualquier forma de vulneración.	Para efectos de esta investigación, el principio del interés superior del niño será analizado a través de su presencia, aplicación y valoración jurídica en los procesos judiciales de liquidación de pensiones devengadas en la provincia de Chincha durante el año 2023.	Transmisión de derechos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Testamento ➤ Sucesión intestada ➤ Donación causa de Muerte 	Cuestionario de entrevista semiestructurada
			Disolución del vínculo conyugal	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Divorcio ➤ Nulidad de matrimonio ➤ Separación de hecho 	Cuestionario de entrevista semiestructurada
			Cumplimiento de deberes	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Omisión a la asistencia familiar ➤ Pensión alimenticia ➤ Cuidado y tenencia de menores 	Cuestionario de entrevista semiestructurada
Derecho sucesorio en familias ensambladas	La liquidación de pensiones devengadas consiste en el procedimiento judicial o administrativo mediante el cual se determina la cantidad de dinero acumulada que un obligado alimentario debe pagar al beneficiario (niño, niña o adolescente) por concepto de pensiones no abonadas en su momento. Es una etapa crucial para garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a la alimentación.	En esta investigación, se entenderá por liquidación de pensiones devengadas al proceso judicial mediante el cual se cuantifican y reclaman las pensiones alimenticias no pagadas en favor de un menor de edad, analizando su desarrollo y resultado en expedientes tramitados en Chincha durante el 2023.	Protección material	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Medidas preventivas ➤ Embargo por alimentos ➤ Bienes de familiar 	Cuestionario de entrevista semiestructurada
			Protección moral	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Reparación de daños ➤ Violencia psicológica familiar ➤ Indemnización por daño moral 	Cuestionario de entrevista semiestructurada
			Ejercicio de derechos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Herederos ➤ Indivisión hereditaria ➤ Acción de petición de herencia. 	Cuestionario de entrevista semiestructurada

OPERALIZACION DE INSTRUMENTOS:

CATEGORÍA	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Asistencia familiar	Transmisión de derechos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Testamento ➤ Sucesión intestada ➤ Donación causa de Muerte 	<p>1. Desde su experiencia. ¿cómo influye la asistencia familiar en la distribución de bienes sucesorios en las familias ensambladas?</p> <p>2. ¿Cómo considera que la transmisión de derechos sucesorios impacta la protección material en familias ensambladas con hijos de diferentes uniones?</p>
	Disolución del vínculo conyugal	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Divorcio ➤ Nulidad de matrimonio ➤ Separación de hecho 	<p>3. ¿Cuál es el impacto que la disolución del vínculo conyugal puede tener en la protección moral de los hijos, en especial cuando se encuentran en un proceso sucesorio?</p>
	Cumplimiento de deberes	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Omisión a la asistencia familiar ➤ Pensión alimenticia ➤ Cuidado y tenencia de menores 	<p>4. ¿Cómo considera que el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar puede afectar la aplicación de los derechos sucesorios de los hijos o miembros de la familia ensamblada?</p> <p>5. ¿Qué efectos jurídicos podría tener el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar sobre los derechos sucesorios de los hijos o cónyuges sobrevivientes en una familia ensamblada?</p>
Derecho sucesorio en las familias ensambladas	Protección material	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Medidas preventivas ➤ Embargo por alimentos ➤ Bienes de familiar 	<p>6. ¿Qué mecanismos legales considera necesarios para asegurar que la transmisión de bienes y derechos no perjudique la estabilidad material de los miembros de una familia ensamblada?</p>
	Protección moral	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Reparación de daños ➤ Violencia psicológica familiar ➤ Indemnización por daño moral 	<p>7. ¿Qué estrategias o prácticas recomienda a los abogados para salvaguardar los derechos morales de los hijos en las familias ensambladas, particularmente después de la disolución del vínculo conyugal?</p>
	Ejercicio de derechos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Herederos ➤ Indivisión hereditaria ➤ Acción de petición de herencia. 	<p>8. ¿Qué medidas legales propondría para garantizar claridad en los derechos sucesorios de los miembros de familias ensambladas, considerando las relaciones de asistencia familiar?</p> <p>9. ¿Cómo considera que los acuerdos de asistencia familia afectan la aplicación de las normas sucesorias en las familias ensambladas?</p>

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Chincha, 03 de Marzo del año 2025.

Estimado(a), quiénes suscriban son las bachilleres **Maria de los Angeles Gurmendi Perez**, identificada con documento de identidad N.º **77705022**, y **Raquel Vasquez Meza**, identificada con documento de identidad N.º **76579954**, el presente es para informar sobre la investigación realizando titulada: **“EXPLORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO SUCESORIO EN FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL PERÚ-2023”**, la misma tiene como propósito realizar una investigación exhaustiva en cuanto a este problema que tiene un gran impacto en la provincia de Chincha, como parte de la investigación es necesario realizar una entrevista, el mismos que consta de 9 preguntas, se ha elegido a usted por ser principalmente un (a) excelente profesional de nuestra localidad de Chincha Alta, se requiere un tiempo aproximado de 20 minutos y por ello solicitamos de su permiso voluntario en esta investigación.

Su participación será beneficioso para desarrollar a profundidad el estudio de la **“EXPLORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO SUCESORIO EN FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL PERÚ-2023”**, y usted tendrá un incentivo de apreciación y admiración personal por parte de las tesis, hechas en mención líneas arriba, su información recolectada es de uso solo para la investigación y sus datos estarán protegidos. Durante el proceso de recolección de datos usted podrá retirarse en el momento que considere pertinente.

Para dudas durante o posterior recolección de datos podrá contactarse mediante el siguiente correo electrónico MARIA.GURMENDI@UPSJB.EDU.PE y RAQUEL.VASQUEZ@UPSJB.EDU.PE y/o número de celular 953 508 967 y 912 524 654.

La información proporcionada es clara y me permite elegir voluntariamente mi participación a la investigación mencionada líneas arriba y que puedo retirarme en el momento que considero pertinente durante la recolección de información.

Datos del Participante: Freddy Mesías
Pachas.

DNI: 45469050.

Fecha: 04 de Marzo del año 2025.

Firma del Participante



Huella digital

Nota: Se proporciona una copia del documento que se presentó para solicitar el consentimiento informado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Chincha, 03 de Marzo del año 2025.

Estimado(a), quiénes suscriban son las bachilleres **Maria de los Angeles Gurmendi Perez**, identificada con documento de identidad N.º **77705022**, y **Raquel Vasquez Meza**, identificada con documento de identidad N.º **76579954**, el presente es para informar sobre la investigación realizando titulada: **“EXPLORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO SUCESORIO EN FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL PERÚ-2023”**, la misma tiene como propósito realizar una investigación exhaustiva en cuanto a este problema que tiene un gran impacto en la provincia de Chincha, como parte de la investigación es necesario realizar una entrevista, el mismos que consta de 9 preguntas, se ha elegido a usted por ser principalmente un (a) excelente profesional de nuestra localidad de Chincha Alta, se requiere un tiempo aproximado de 20 minutos y por ello solicitamos de su permiso voluntario en esta investigación.

Su participación será beneficioso para desarrollar a profundidad el estudio de la **“EXPLORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO SUCESORIO EN FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL PERÚ-2023”**, y usted tendrá un incentivo de apreciación y admiración personal por parte de las tesis, hechas en mención líneas arriba, su información recolectada es de uso solo para la investigación y sus datos estarán protegidos. Durante el proceso de recolección de datos usted podrá retirarse en el momento que considere pertinente.

Para dudas durante o posterior recolección de datos podrá contactarse mediante el siguiente correo electrónico MARIA.GURMENDI@UPSJB.EDU.PE y RAQUEL.VASQUEZ@UPSJB.EDU.PE y/o número de celular 953 508 967 y 912 524 654.

La información proporcionada es clara y me permite elegir voluntariamente mi participación a la investigación mencionada líneas arriba y que puedo retirarme en el momento que considero pertinente durante la recolección de información.

Datos del Participante: Herbert
Guillermo Avalos Garcia.

DNI: 43506662.

Fecha: 04 de Marzo del año 2025.

Firma del Participante



Huella digital

Nota: Se proporciona una copia del documento que se presentó para solicitar el consentimiento informado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Chincha, 03 de Marzo del año 2025.

Estimado(a), quiénes suscriban son las bachilleres **Maria de los Angeles Gurmendi Perez**, identificada con documento de identidad N.º **77705022**, y **Raquel Vasquez Meza**, identificada con documento de identidad N.º **76579954**, el presente es para informar sobre la investigación realizando titulada: **“EXPLORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO SUCESORIO EN FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL PERÚ-2023”**, la misma tiene como propósito realizar una investigación exhaustiva en cuanto a este problema que tiene un gran impacto en la provincia de Chincha, como parte de la investigación es necesario realizar una entrevista, el mismos que consta de 9 preguntas, se ha elegido a usted por ser principalmente un (a) excelente profesional de nuestra localidad de Chincha Alta, se requiere un tiempo aproximado de 20 minutos y por ello solicitamos de su permiso voluntario en esta investigación.

Su participación será beneficioso para desarrollar a profundidad el estudio de la **“EXPLORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO SUCESORIO EN FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL PERÚ-2023”**, y usted tendrá un incentivo de apreciación y admiración personal por parte de las tesis, hechas en mención líneas arriba, su información recolectada es de uso solo para la investigación y sus datos estarán protegidos. Durante el proceso de recolección de datos usted podrá retirarse en el momento que considere pertinente.

Para dudas durante o posterior recolección de datos podrá contactarse mediante el siguiente correo electrónico MARIA.GURMENDI@UPSJB.EDU.PE y RAQUEL.VASQUEZ@UPSJB.EDU.PE y/o número de celular 953 508 967 y 912 524 654.

La información proporcionada es clara y me permite elegir voluntariamente mi participación a la investigación mencionada líneas arriba y que puedo retirarme en el momento que considero pertinente durante la recolección de información.

Datos del Participante: Francisco Gerardo Pachas Felix.

DNI: 72635941.

Fecha: 04 de Marzo del año 2025.

Firma del Participante



Huella digital

Nota: Se proporciona una copia del documento que se presentó para solicitar el consentimiento informado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Chincha, 03 de Marzo del año 2025.

Estimado(a), quiénes suscriban son las bachilleres **Maria de los Angeles Gurmendi Perez**, identificada con documento de identidad N.º **77705022**, y **Raquel Vasquez Meza**, identificada con documento de identidad N.º **76579954**, el presente es para informar sobre la investigación realizando titulada: **“EXPLORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO SUCESORIO EN FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL PERÚ-2023”**, la misma tiene como propósito realizar una investigación exhaustiva en cuanto a este problema que tiene un gran impacto en la provincia de Chincha, como parte de la investigación es necesario realizar una entrevista, el mismos que consta de 9 preguntas, se ha elegido a usted por ser principalmente un (a) excelente profesional de nuestra localidad de Chincha Alta, se requiere un tiempo aproximado de 20 minutos y por ello solicitamos de su permiso voluntario en esta investigación.

Su participación será beneficioso para desarrollar a profundidad el estudio de la **“EXPLORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO SUCESORIO EN FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL PERÚ-2023”**, y usted tendrá un incentivo de apreciación y admiración personal por parte de las tesis, hechas en mención líneas arriba, su información recolectada es de uso solo para la investigación y sus datos estarán protegidos. Durante el proceso de recolección de datos usted podrá retirarse en el momento que considere pertinente.

Para dudas durante o posterior recolección de datos podrá contactarse mediante el siguiente correo electrónico MARIA.GURMENDI@UPSJB.EDU.PE y RAQUEL.VASQUEZ@UPSJB.EDU.PE y/o número de celular 953 508 967 y 912 524 654.

La información proporcionada es clara y me permite elegir voluntariamente mi participación a la investigación mencionada líneas arriba y que puedo retirarme en el momento que considero pertinente durante la recolección de información.

Datos del Participante: Toño Cardenas
Landeo.

DNI: 21878683 .

Fecha: 04 de Marzo del año 2025.

Firma del Participante



Huella digital

Nota: Se proporciona una copia del documento que se presentó para solicitar el consentimiento informado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Chincha, 03 de Marzo del año 2025.

Estimado(a), quiénes suscriban son las bachilleres **Maria de los Angeles Gurmendi Perez**, identificada con documento de identidad N.º **77705022**, y **Raquel Vasquez Meza**, identificada con documento de identidad N.º **76579954**, el presente es para informar sobre la investigación realizando titulada: **“EXPLORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO SUCESORIO EN FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL PERÚ-2023”**, la misma tiene como propósito realizar una investigación exhaustiva en cuanto a este problema que tiene un gran impacto en la provincia de Chincha, como parte de la investigación es necesario realizar una entrevista, el mismos que consta de 9 preguntas, se ha elegido a usted por ser principalmente un (a) excelente profesional de nuestra localidad de Chincha Alta, se requiere un tiempo aproximado de 20 minutos y por ello solicitamos de su permiso voluntario en esta investigación.

Su participación será beneficioso para desarrollar a profundidad el estudio de la **“EXPLORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO SUCESORIO EN FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL PERÚ-2023”**, y usted tendrá un incentivo de apreciación y admiración personal por parte de las tesis, hechas en mención líneas arriba, su información recolectada es de uso solo para la investigación y sus datos estarán protegidos. Durante el proceso de recolección de datos usted podrá retirarse en el momento que considere pertinente.

Para dudas durante o posterior recolección de datos podrá contactarse mediante el siguiente correo electrónico MARIA.GURMENDI@UPSJB.EDU.PE y RAQUEL.VASQUEZ@UPSJB.EDU.PE y/o número de celular 953 508 967 y 912 524 654.

La información proporcionada es clara y me permite elegir voluntariamente mi participación a la investigación mencionada líneas arriba y que puedo retirarme en el momento que considero pertinente durante la recolección de información.

Datos del Participante: Elizabeth
Lorena Rios Quispe.

DNI: 41608672.

Fecha: 04 de Marzo del año 2025.

Firma del Participante



Huella digital

Nota: Se proporciona una copia del documento que se presentó para solicitar el consentimiento informado.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Chincha, 03 de Marzo del año 2025.

Estimado(a), quiénes suscriban son las bachilleres **Maria de los Angeles Gurmendi Perez**, identificada con documento de identidad N.º **77705022**, y **Raquel Vasquez Meza**, identificada con documento de identidad N.º **76579954**, el presente es para informar sobre la investigación realizando titulada: **“EXPLORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO SUCESORIO EN FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL PERÚ-2023”**, la misma tiene como propósito realizar una investigación exhaustiva en cuanto a este problema que tiene un gran impacto en la provincia de Chincha, como parte de la investigación es necesario realizar una entrevista, el mismos que consta de 9 preguntas, se ha elegido a usted por ser principalmente un (a) excelente profesional de nuestra localidad de Chincha Alta, se requiere un tiempo aproximado de 20 minutos y por ello solicitamos de su permiso voluntario en esta investigación.

Su participación será beneficioso para desarrollar a profundidad el estudio de la **“EXPLORACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL DERECHO SUCESORIO EN FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL PERÚ-2023”**, y usted tendrá un incentivo de apreciación y admiración personal por parte de las tesis, hechas en mención líneas arriba, su información recolectada es de uso solo para la investigación y sus datos estarán protegidos. Durante el proceso de recolección de datos usted podrá retirarse en el momento que considere pertinente.

Para dudas durante o posterior recolección de datos podrá contactarse mediante el siguiente correo electrónico MARIA.GURMENDI@UPSJB.EDU.PE y RAQUEL.VASQUEZ@UPSJB.EDU.PE y/o número de celular 953 508 967 y 912 524 654.

La información proporcionada es clara y me permite elegir voluntariamente mi participación a la investigación mencionada líneas arriba y que puedo retirarme en el momento que considero pertinente durante la recolección de información.

Datos del Participante: Judith Rosario
Palma Martinez.

DNI: 41608672.

Fecha: 04 de Marzo del año 2025.

Firma del Participante



Huella digital

Nota: Se proporciona una copia del documento que se presentó para solicitar el consentimiento informado.

**ANEXOS DE ENTREVISTAS REALIZADAS
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA**

TÍTULO: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS EN LA PROVINCIA DE CHINCHA, 2023.

CONSENTIMIENTO INFORMADO: Las preguntas se han elaborado para un trabajo de investigación con fines estrictamente académicos; solicitamos nos brinde su criterio con honestidad y sin temor a ser irreverente, toda vez que el entrevistador se compromete a mantener la confidencialidad sobre la identidad del entrevistado.

INDICACIONES: El propósito de esta entrevista es recabar opiniones y perspectivas de abogados especialistas en derecho familiar sobre la interacción entre la asistencia familiar y el derecho sucesorio en familias ensambladas, así como otros aspectos relacionados con derechos, obligaciones y protección dentro de este tipo de familias en el Perú. La información obtenida contribuirá al análisis teórico y práctico del tema, ayudando a identificar posibles vacíos legales y soluciones aplicables en el contexto nacional. Su participación es esencial para enriquecer esta investigación.

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO.

Entrevistado: 01.

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA – FILIAL CHINCHA.

Objetivo General

Identificar cómo influye la asistencia familiar en la aplicación del derecho sucesorio en las familias ensambladas en el Perú en 2023

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿cómo influye la asistencia familiar en la distribución de bienes sucesorios en las familias ensambladas?

La asistencia familiar, regulada en el artículo 472 del Código Civil peruano, implica una obligación de carácter alimentario, moral y afectiva que trasciende incluso el vínculo biológico, especialmente en contextos como el de las familias ensambladas. Esta figura influye directamente en la distribución de los bienes sucesorios porque los hijos afines, es decir, los no biológicos pero criados como

propios, muchas veces reclaman un derecho moral e incluso legal a ser incluidos en el proceso sucesorio. Aunque formalmente no son herederos forzosos, pueden generar expectativas legítimas que terminan siendo atendidas en vía judicial o notarial mediante la figura del reconocimiento voluntario, la adopción de hecho, o el testamento.

2. ¿Cómo considera que los acuerdos de asistencia familiar afectan la aplicación de las normas sucesorias en las familias ensambladas?

Los acuerdos de asistencia familiar, cuando están debidamente formalizados, pueden generar efectos patrimoniales relevantes. Por ejemplo, si en un acta conciliatoria se establece que un conviviente asumirá determinados gastos o compromisos respecto a un hijo no biológico, ello puede luego servir como sustento para una acción de alimentos o para probar una relación de cuasi-filiación, lo que podría ser invocado en sede sucesoria bajo principios como el interés superior del niño y la equidad. Sin embargo, estos acuerdos no modifican per se la legítima sucesoria, a menos que exista un testamento o una declaración judicial que amplíe los derechos sucesorios de los miembros no consanguíneos.

3. ¿Qué medidas legales propondría para garantizar claridad en los derechos sucesorios de los miembros de familias ensambladas, considerando las relaciones de asistencia familiar?

Propondría una reforma del Código Civil que reconozca explícitamente la figura del "hijo socioafectivo" o "hijo por integración familiar", que ya es objeto de estudio en otras legislaciones comparadas, como en Colombia o Argentina. Asimismo, sería conveniente establecer una presunción legal de protección patrimonial a favor de los hijos criados dentro de una relación estable de convivencia con asistencia familiar demostrada. Esto puede incluir su derecho a alimentos post mortem o una porción hereditaria mínima si se acredita la dependencia económica y la relación afectiva estable.

Objetivo específico 1

Evaluar cómo influye la transmisión de derechos en la protección material de los miembros de familias ensambladas en el contexto del derecho sucesorio en el Perú en 2023.

4. ¿Cómo considera que la transmisión de derechos sucesorios impacta la protección material en familias ensambladas con hijos de diferentes uniones?

En estos contextos, la transmisión de derechos sucesorios puede generar profundas desigualdades si no se planifica adecuadamente. Muchos padres de familias ensambladas tienden a priorizar a sus hijos biológicos en testamentos, lo cual puede dejar desprotegidos a los hijos del cónyuge o conviviente, aún cuando haya existido una relación cercana y prolongada. Esto puede afectar directamente la estabilidad económica de estos menores, más aún si dependían económicamente del fallecido. Por ello, es esencial la previsión testamentaria o el uso de figuras como la donación con cargo o el fideicomiso, que permiten distribuir equitativamente la herencia sin violentar la legítima.

5. ¿Qué mecanismos legales considera necesarios para asegurar que la transmisión de bienes y derechos no perjudique la estabilidad material de los miembros de una familia ensamblada?

Primero, considero necesaria la implementación de medidas de planificación sucesoria, como el testamento abierto, la designación de herederos bajo condición o la figura del legado. En segundo lugar, debe promoverse el uso del fideicomiso como herramienta para proteger a los miembros más vulnerables. Finalmente, en casos de menores de edad o personas con discapacidad, debe exigirse la intervención del Ministerio Público para garantizar que la distribución de bienes no afecte su subsistencia y desarrollo. El legislador debería incluir dentro del artículo 659 del Código Civil una cláusula especial para sucesiones en familias ensambladas.

Objetivo específico 2

Evaluar en qué medida la disolución del vínculo conyugal afecta la protección moral de los hijos en familias ensambladas dentro del marco del derecho sucesorio peruano en 2023.

6. ¿Cuál es el impacto que la disolución del vínculo conyugal puede tener en la protección moral de los hijos, en especial cuando se encuentran involucrados en un proceso sucesorio?

El impacto es significativo, especialmente cuando los hijos han desarrollado lazos con ambos progenitores o con el cónyuge no biológico. La ruptura conyugal puede causar no solo una fractura emocional, sino también el debilitamiento del respaldo moral y patrimonial hacia esos hijos. En un proceso sucesorio, esta disolución puede generar disputas entre herederos consanguíneos y no consanguíneos, afectando el entorno psicosocial del menor. La ley debería

prever medidas para preservar el vínculo socioafectivo y garantizar la continuidad de la protección moral, incluso post mortem.

7. ¿Qué estrategias o prácticas recomienda a los abogados para salvaguardar los derechos morales de los hijos en las familias ensambladas, particularmente después de una disolución del vínculo conyugal?

Es fundamental que el abogado promueva acuerdos de parentalidad responsable en casos de convivencia o matrimonio, donde se reconozca expresamente la relación socioafectiva con los hijos del otro cónyuge. Además, se debe fomentar el otorgamiento de testamentos solidarios o la inclusión de cláusulas que garanticen legados específicos. Desde el punto de vista preventivo, es vital documentar la convivencia y la asistencia familiar a través de fotografías, actas notariales, constancias escolares, entre otros, lo cual permitirá hacer valer el vínculo en sede sucesoria.

Objetivo específico 3

Evaluar de qué manera el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar impacta en el ejercicio de los derechos sucesorios dentro de las familias ensambladas en el Perú en 2023.

8. ¿Cómo considera que el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar puede afectar la aplicación de los derechos sucesorios de los hijos o miembros de la familia ensamblada?

El cumplimiento constante y documentado de los deberes de asistencia familiar puede convertirse en un elemento valorativo relevante al momento de interpretar la voluntad del causante. En ausencia de un testamento, este comportamiento puede dar lugar a una demanda de alimentos post mortem o, incluso, a una acción de enriquecimiento sin causa contra los herederos. Además, en casos de testamentos impugnados, puede utilizarse como prueba de la intención real del testador, sirviendo para reforzar la legitimidad de los derechos sucesorios del hijo socioafectivo.

9. ¿Qué efectos jurídicos podría tener el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar sobre los derechos sucesorios de los hijos o cónyuges sobrevivientes en una familia ensamblada?

El incumplimiento reiterado de los deberes de asistencia familiar podría justificar la exclusión del heredero indigno conforme al artículo 667 del Código Civil,

cuando se comprueba abandono injustificado o maltrato. También podría generar un reclamo judicial por alimentos impagos que se hace exigible contra la masa hereditaria. Para los cónyuges o convivientes sobrevivientes, este incumplimiento podría dar lugar a una acción de daño moral o a la modificación de la partición de bienes si se demuestra perjuicio material por el incumplimiento. Esto es especialmente relevante cuando no existe un testamento y se aplica la sucesión intestada.



**ANEXOS DE ENTREVISTAS REALIZADAS
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA**

TÍTULO: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS EN LA PROVINCIA DE CHINCHA, 2023.

CONSENTIMIENTO INFORMADO: Las preguntas se han elaborado para un trabajo de investigación con fines estrictamente académicos; solicitamos nos brinde su criterio con honestidad y sin temor a ser irreverente, toda vez que el entrevistador se compromete a mantener la confidencialidad sobre la identidad del entrevistado.

INDICACIONES: El propósito de esta entrevista es recabar opiniones y perspectivas de abogados especialistas en derecho familiar sobre la interacción entre la asistencia familiar y el derecho sucesorio en familias ensambladas, así como otros aspectos relacionados con derechos, obligaciones y protección dentro de este tipo de familias en el Perú. La información obtenida contribuirá al análisis teórico y práctico del tema, ayudando a identificar posibles vacíos legales y soluciones aplicables en el contexto nacional. Su participación es esencial para enriquecer esta investigación.

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO.

Entrevistado: 02.

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA – FILIAL CHINCHA.

Objetivo General

Identificar cómo influye la asistencia familiar en la aplicación del derecho sucesorio en las familias ensambladas en el Perú en 2023

Preguntas:

- 1. Desde su experiencia, ¿cómo influye la asistencia familiar en la distribución de bienes sucesorios en las familias ensambladas?**

La asistencia familiar no solo es una obligación legal establecida en los artículos 472 y siguientes del Código Civil, sino que también constituye una manifestación de solidaridad intrafamiliar. En las familias ensambladas, esta asistencia suele extenderse hacia los hijos del cónyuge o conviviente, aunque sin vínculo consanguíneo. Esta situación puede generar un conflicto a la hora de la

distribución sucesoria, pues si bien legalmente estos hijos no tienen derecho hereditario directo, sí pueden verse favorecidos mediante disposiciones testamentarias, legados o incluso mediante procesos judiciales por alimentos post mortem, en virtud de la dependencia económica que mantenían con el causante. La práctica demuestra que los jueces valoran la prueba de esa asistencia continua como indicio de una relación socioafectiva que debe ser considerada para evitar situaciones de injusticia material.

2. ¿Cómo considera que los acuerdos de asistencia familiar afectan la aplicación de las normas sucesorias en las familias ensambladas?

Los acuerdos de asistencia familiar, ya sean judiciales o extrajudiciales (como los conciliatorios), pueden influir indirectamente en la distribución sucesoria, al establecer una relación obligacional y patrimonial entre las partes. Si un progenitor asume obligaciones alimentarias hacia un hijo no biológico, podría reconocerse implícitamente una relación de parentalidad que, aunque no tenga efectos hereditarios automáticos, sí puede generar expectativas legítimas que deberán ser evaluadas al momento de determinar los derechos de los herederos. La falta de regulación específica sobre estas relaciones en el contexto de las sucesiones genera incertidumbre jurídica, que puede mitigarse si tales acuerdos se integran como prueba documental en sede notarial o judicial.

3. ¿Qué medidas legales propondría para garantizar claridad en los derechos sucesorios de los miembros de familias ensambladas, considerando las relaciones de asistencia familiar?

Una de las medidas más importantes sería reformar el régimen sucesorio del Código Civil para que contemple expresamente el reconocimiento de relaciones socioafectivas que derivan de la convivencia prolongada y la asistencia familiar continua. Asimismo, propongo la creación de una figura análoga a la "adopción de hecho", que permita reconocer efectos sucesorios limitados a favor de los hijos afines en determinadas condiciones. También se debería establecer un registro especial de acuerdos de asistencia familiar que permita dejar constancia pública de estos vínculos, dotándolos de una presunción legal de afectividad y dependencia económica útil en procesos sucesorios.

Objetivo específico 1

Evaluar cómo influye la transmisión de derechos en la protección material de los miembros de familias ensambladas en el contexto del derecho sucesorio en el Perú en 2023.

4. ¿Cómo considera que la transmisión de derechos sucesorios impacta la protección material en familias ensambladas con hijos de diferentes uniones?

El impacto puede ser positivo o negativo dependiendo de si existe o no planificación sucesoria. En ausencia de testamento, la ley solo reconoce como herederos forzosos a los hijos biológicos o adoptivos, y al cónyuge o conviviente con más de dos años de convivencia. Los hijos del cónyuge provenientes de otra unión quedan totalmente desprotegidos, aunque hayan sido criados como propios. Esto puede generar una ruptura material importante en la unidad familiar, afectando la seguridad económica de quienes no tienen amparo legal directo. La protección material requiere, por tanto, de previsión mediante testamentos, legados u otros actos inter vivos como donaciones.

5. ¿Qué mecanismos legales considera necesarios para asegurar que la transmisión de bienes y derechos no perjudique la estabilidad material de los miembros de una familia ensamblada?

La herramienta más eficiente sigue siendo la planificación patrimonial mediante testamento notarial. Este instrumento permite al testador asignar bienes específicos a miembros de la familia ensamblada que no tengan calidad de herederos forzosos, respetando la legítima. También sugiero el uso de la figura del legado en favor de personas específicas, como hijos afines o cónyuges que no acceden a la masa hereditaria por cuestiones de formalidad legal (por ejemplo, si no hay convivencia formalizada). Adicionalmente, deberían promoverse pactos sucesorios en casos especiales, bajo control notarial, para garantizar la equidad patrimonial.

Objetivo específico 2

Evaluar en qué medida la disolución del vínculo conyugal afecta la protección moral de los hijos en familias ensambladas dentro del marco del derecho sucesorio peruano en 2023.

6. ¿Cuál es el impacto que la disolución del vínculo conyugal puede tener en la protección moral de los hijos, en especial cuando se encuentran involucrados en un proceso sucesorio?

El vínculo emocional que se crea entre los hijos del cónyuge y su padrastro o madrastra muchas veces es más fuerte que el vínculo biológico. Sin embargo, la disolución del vínculo conyugal frecuentemente lleva a una desvinculación

emocional y patrimonial que afecta la estabilidad moral del menor. En procesos sucesorios, esta ruptura puede ser aún más traumática si no existe un reconocimiento formal de la relación afectiva y económica. La omisión de estos lazos en un testamento o su desconocimiento por parte de los herederos puede traducirse en litigios que menoscaban la integridad moral del menor, quien se ve excluido de la voluntad del causante pese a haber formado parte activa de su vida.

7. ¿Qué estrategias o prácticas recomienda a los abogados para salvaguardar los derechos morales de los hijos en las familias ensambladas, particularmente después de una disolución del vínculo conyugal?

Una estrategia clave es fomentar la documentación de la relación de asistencia familiar y afectiva, a través de actas notariales, testimonios, constancias médicas o escolares, y otros medios probatorios que evidencien el vínculo. Además, se debe incentivar a los padres a otorgar testamentos en vida que reconozcan explícitamente a los hijos del cónyuge o conviviente. En caso de disolución del vínculo, es importante promover acuerdos de crianza o de manutención moral que puedan usarse como prueba futura. El uso del fideicomiso o de seguros de vida con beneficiarios designados también es una herramienta útil para asegurar protección económica con sentido afectivo.

Objetivo específico 3

Evaluar de qué manera el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar impacta en el ejercicio de los derechos sucesorios dentro de las familias ensambladas en el Perú en 2023.

8. ¿Cómo considera que el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar puede afectar la aplicación de los derechos sucesorios de los hijos o miembros de la familia ensamblada?

El cumplimiento de los deberes de asistencia familiar puede generar efectos relevantes en el momento de valorar las relaciones familiares dentro de la sucesión. Si un padrastro ha cumplido constantemente con su obligación moral y económica hacia los hijos de su cónyuge, este comportamiento puede ser considerado por el juez como fundamento para reconocer derechos compensatorios o alimentarios tras la muerte. Además, si existe un testamento que haya sido impugnado por otros herederos, este historial de asistencia puede

inclinan la decisión judicial a favor del reconocimiento de derechos o legados establecidos.

9. ¿Qué efectos jurídicos podría tener el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar sobre los derechos sucesorios de los hijos o cónyuges sobrevivientes en una familia ensamblada?

El incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, en los términos previstos por los artículos 481 y siguientes del Código Civil, puede justificar diversas acciones legales que impacten directamente en la sucesión. Por ejemplo, un padre que abandonó a su hijo puede ser declarado heredero indigno conforme al artículo 667 del Código Civil. Además, si no cumplió con sus deberes alimentarios, las deudas por alimentos se convertirán en obligaciones exigibles contra la herencia, reduciendo la masa hereditaria disponible para los demás herederos. Para los cónyuges sobrevivientes, el incumplimiento podría constituir causal para impugnar disposiciones testamentarias discriminatorias o solicitar compensaciones patrimoniales.

**ANEXOS DE ENTREVISTAS REALIZADAS
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA**

TÍTULO: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS EN LA PROVINCIA DE CHINCHA, 2023.

CONSENTIMIENTO INFORMADO: Las preguntas se han elaborado para un trabajo de investigación con fines estrictamente académicos; solicitamos nos brinde su criterio con honestidad y sin temor a ser irreverente, toda vez que el entrevistador se compromete a mantener la confidencialidad sobre la identidad del entrevistado.

INDICACIONES: El propósito de esta entrevista es recabar opiniones y perspectivas de abogados especialistas en derecho familiar sobre la interacción entre la asistencia familiar y el derecho sucesorio en familias ensambladas, así como otros aspectos relacionados con derechos, obligaciones y protección dentro de este tipo de familias en el Perú. La información obtenida contribuirá al análisis teórico y práctico del tema, ayudando a identificar posibles vacíos legales y soluciones aplicables en el contexto nacional. Su participación es esencial para enriquecer esta investigación.

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO.

Entrevistado: 03.

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA – FILIAL CHINCHA.

Objetivo General

Identificar cómo influye la asistencia familiar en la aplicación del derecho sucesorio en las familias ensambladas en el Perú en 2023

Preguntas:

- 1. Desde su experiencia, ¿cómo influye la asistencia familiar en la distribución de bienes sucesorios en las familias ensambladas?**

La asistencia familiar es una institución que trasciende el ámbito económico, ya que tiene un fuerte contenido afectivo y moral. En las familias ensambladas, donde confluyen hijos de distintas uniones, dicha asistencia se convierte en el eje estructurante del vínculo familiar no biológico. Si bien el marco normativo sucesorio no reconoce automáticamente a los hijos afines como herederos

forzosos, en la práctica, la asistencia familiar constante del causante hacia ellos puede generar un vínculo de tipo socioafectivo, cuya existencia ha comenzado a ser reconocida por algunos jueces y notarios, sobre todo en procesos de declaratoria de herederos o en la ejecución de testamentos. La asistencia familiar, por tanto, no solo influye, sino que genera un contexto para una distribución más justa de los bienes, ya sea por voluntad expresa del causante o por vías indirectas como la figura del legado o la aplicación supletoria de principios de equidad.

2. ¿Cómo considera que los acuerdos de asistencia familiar afectan la aplicación de las normas sucesorias en las familias ensambladas?

Los acuerdos de asistencia familiar, especialmente los que son homologados judicialmente o registrados notarialmente, pueden constituir evidencia contundente de la existencia de un lazo estable y duradero con efectos patrimoniales. Si bien el derecho sucesorio sigue anclado en una visión tradicional de la familia, la evolución jurisprudencial en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes permite que dichos acuerdos sean valorados como parte del acervo probatorio que justifique decisiones judiciales en favor de la protección de hijos no reconocidos formalmente. Además, estos acuerdos pueden respaldar futuras demandas de alimentos post mortem o incluso acciones de nulidad parcial de testamentos discriminatorios, con base en el principio de trato igualitario.

3. ¿Qué medidas legales propondría para garantizar claridad en los derechos sucesorios de los miembros de familias ensambladas, considerando las relaciones de asistencia familiar?

Se debería legislar expresamente la protección sucesoria de los hijos afines que, sin vínculo biológico ni adoptivo, hayan mantenido una relación continua de dependencia y afectividad con el causante. Esto puede lograrse mediante una reforma al Libro de Sucesiones del Código Civil que incluya el concepto de “heredero socioafectivo”, reconociendo a quienes, por años, recibieron asistencia como si fueran hijos. También propongo que la Ley de Notariado exija a los notarios interrogar sobre este tipo de vínculos al momento de redactar testamentos o tramitar sucesiones intestadas, a fin de promover una distribución más justa y evitar conflictos judiciales posteriores.

Objetivo específico 1

Evaluar cómo influye la transmisión de derechos en la protección material de los miembros de familias ensambladas en el contexto del derecho sucesorio en el Perú en 2023.

4. ¿Cómo considera que la transmisión de derechos sucesorios impacta la protección material en familias ensambladas con hijos de diferentes uniones?

La transmisión de derechos sucesorios sin una adecuada regulación o previsión puede acentuar la desigualdad entre los miembros de una familia ensamblada. Alguien que haya ejercido funciones parentales, pero que no formalizó esa relación por medio de una adopción o testamento, puede dejar a hijos criados como propios en estado de vulnerabilidad. Esto, en muchas ocasiones, se traduce en despojo material, desalojos o marginación en la repartición de bienes, afectando no solo el nivel de vida sino la dignidad de esos hijos. Una adecuada regulación permitiría proteger ese vínculo y asegurar que los efectos de la transmisión sucesoria no profundicen desigualdades familiares preexistentes.

5. ¿Qué mecanismos legales considera necesarios para asegurar que la transmisión de bienes y derechos no perjudique la estabilidad material de los miembros de una familia ensamblada?

Los mecanismos más efectivos serían: (1) la promoción del testamento como herramienta para reflejar la voluntad del causante, incluyendo a todos los miembros relevantes del núcleo familiar; (2) el fortalecimiento de la figura del legado a favor de hijos afines; (3) la inclusión del principio de equidad familiar en la valoración de relaciones socioafectivas en sede judicial; y (4) la creación de directrices notariales que orienten a los testadores sobre las implicancias de dejar fuera del testamento a personas que dependieron de ellos. Estos mecanismos deben estar alineados con los principios de protección de la niñez y de justicia familiar que consagra la Constitución.

Objetivo específico 2

Evaluar en qué medida la disolución del vínculo conyugal afecta la protección moral de los hijos en familias ensambladas dentro del marco del derecho sucesorio peruano en 2023.

6. ¿Cuál es el impacto que la disolución del vínculo conyugal puede tener en la protección moral de los hijos, en especial cuando se encuentran involucrados en un proceso sucesorio?

Cuando una pareja ensamblada se separa, muchas veces se rompe también el vínculo entre el padrastro o madrastra y los hijos del excónyuge, aunque haya existido una relación cercana. Esto puede generar en el menor un sentimiento de abandono o exclusión. En los procesos sucesorios, esta ruptura se puede traducir en la exclusión del menor de cualquier beneficio patrimonial, lo que atenta contra su protección moral. En contextos así, el impacto no es solo económico, sino emocional, pues el menor podría sentirse desarraigado o ignorado por quien consideraba su figura parental. Por ello, resulta clave trabajar en la prevención mediante testamentos, pero también es necesario que los jueces valoren la relación afectiva al momento de resolver casos controversiales.

7. ¿Qué estrategias o prácticas recomienda a los abogados para salvaguardar los derechos morales de los hijos en las familias ensambladas, particularmente después de una disolución del vínculo conyugal?

Recomiendo a los colegas abogados priorizar la documentación de la relación socioafectiva mediante constancias escolares, testimonios de terceros, fotografías y todo tipo de evidencia que permita demostrar la existencia de un vínculo afectivo entre el menor y el progenitor afin. Asimismo, aconsejo fomentar la redacción de testamentos que reconozcan expresamente esa relación y asignen una parte del patrimonio en calidad de legado. Otra estrategia útil es acompañar la redacción de pactos de crianza o convenios de convivencia familiar, que pueden servir como referencia en futuros procesos sucesorios. En todos los casos, el enfoque debe ser protector y centrado en el interés superior del niño.

Objetivo específico 3

Evaluar de qué manera el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar impacta en el ejercicio de los derechos sucesorios dentro de las familias ensambladas en el Perú en 2023.

8. ¿Cómo considera que el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar puede afectar la aplicación de los derechos sucesorios de los hijos o miembros de la familia ensamblada?

El cumplimiento diligente y constante de los deberes de asistencia familiar puede constituirse en una base legítima para solicitar una compensación económica o un reconocimiento testamentario. Si un padre o madre ha cumplido su rol alimentario no solo con sus hijos biológicos sino también con los hijos del cónyuge o conviviente, está estableciendo una conducta que, moralmente, merece ser tomada en cuenta al momento de distribuir sus bienes. Aunque legalmente la asistencia no genera derechos hereditarios automáticos, sí puede justificar la existencia de una relación con efectos patrimoniales bajo los principios de justicia familiar y equidad, especialmente si esta relación está documentada.

9. ¿Qué efectos jurídicos podría tener el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar sobre los derechos sucesorios de los hijos o cónyuges sobrevivientes en una familia ensamblada?

El incumplimiento de los deberes alimentarios puede tener consecuencias graves, como la pérdida de la calidad de heredero por indignidad, conforme al artículo 667 del Código Civil. Esta medida, aunque excepcional, ha sido aplicada en casos en que el progenitor abandonó material o afectivamente a sus hijos. Asimismo, el cónyuge que incumple sus deberes puede verse excluido de beneficios sucesorios si se prueba que su conducta fue contraria a los principios de lealtad y asistencia mutua del matrimonio. En el caso de hijos, el incumplimiento reiterado de alimentos en vida puede justificar acciones de ejecución de deudas alimentarias contra la herencia, lo que reducirá el acervo disponible para los demás herederos.



**ANEXOS DE ENTREVISTAS REALIZADAS
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA**

TÍTULO: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS EN LA PROVINCIA DE CHINCHA, 2023.

CONSENTIMIENTO INFORMADO: Las preguntas se han elaborado para un trabajo de investigación con fines estrictamente académicos; solicitamos nos brinde su criterio con honestidad y sin temor a ser irreverente, toda vez que el entrevistador se compromete a mantener la confidencialidad sobre la identidad del entrevistado.

INDICACIONES: El propósito de esta entrevista es recabar opiniones y perspectivas de abogados especialistas en derecho familiar sobre la interacción entre la asistencia familiar y el derecho sucesorio en familias ensambladas, así como otros aspectos relacionados con derechos, obligaciones y protección dentro de este tipo de familias en el Perú. La información obtenida contribuirá al análisis teórico y práctico del tema, ayudando a identificar posibles vacíos legales y soluciones aplicables en el contexto nacional. Su participación es esencial para enriquecer esta investigación.

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO.

Entrevistado: 04.

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA – FILIAL CHINCHA.

Objetivo General

Identificar cómo influye la asistencia familiar en la aplicación del derecho sucesorio en las familias ensambladas en el Perú en 2023

Preguntas:

- 1. Desde su experiencia, ¿cómo influye la asistencia familiar en la distribución de bienes sucesorios en las familias ensambladas?**

La asistencia familiar cumple un rol determinante en el sostenimiento afectivo y material de los integrantes de una familia ensamblada. Desde la perspectiva constitucional, este deber se basa en los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Perú, que establecen la protección del núcleo familiar y los derechos de los niños. En ese marco, la asistencia familiar no debe ser vista únicamente

como una obligación alimentaria, sino como un mecanismo que genera vínculos de solidaridad y corresponsabilidad. Cuando el causante ha ejercido asistencia continua hacia hijos afines, aunque no sean biológicos ni adoptivos, esto genera una expectativa legítima de protección patrimonial, la cual puede ser considerada en la interpretación de su voluntad testamentaria o incluso para solicitar legados. Así, la asistencia familiar influye en la distribución de bienes porque redefine los lazos de filiación desde una perspectiva afectiva y funcional.

2. ¿Cómo considera que los acuerdos de asistencia familiar afectan la aplicación de las normas sucesorias en las familias ensambladas?

Los acuerdos de asistencia familiar, especialmente cuando son formalizados judicial o notarialmente, configuran un elemento relevante para demostrar la existencia de relaciones de dependencia y cuidado. Aunque en estricto sentido el Código Civil no reconoce efectos sucesorios automáticos derivados de estos acuerdos, en la práctica los jueces y notarios valoran el contenido de dichos documentos como elementos para interpretar la voluntad del causante. Desde un enfoque de derechos fundamentales, estos acuerdos reflejan el principio de solidaridad familiar y pueden incidir en decisiones judiciales que privilegien la protección del interés superior del niño o la equidad entre herederos, sobre todo cuando se trata de evitar exclusiones injustas dentro de una familia ensamblada.

3. ¿Qué medidas legales propondría para garantizar claridad en los derechos sucesorios de los miembros de familias ensambladas, considerando las relaciones de asistencia familiar?

Considero indispensable una reforma al Código Civil que reconozca expresamente el valor jurídico de los vínculos socioafectivos, sobre todo en el campo sucesorio. Esto podría materializarse mediante la incorporación de un artículo que permita declarar herederos por analogía a hijos afines, siempre que se pruebe una relación estable de convivencia, dependencia económica y afecto. Asimismo, sería deseable establecer directrices para los jueces en cuanto a la ponderación de estos vínculos, especialmente en los casos donde la herencia podría dejar en situación de desprotección a quienes fueron asistidos por el causante. Desde una perspectiva interdisciplinaria, estas medidas deben estar acompañadas por políticas públicas de orientación testamentaria y asesoría legal preventiva para familias reconstituidas.

Objetivo específico 1

Evaluar cómo influye la transmisión de derechos en la protección material de los miembros de familias ensambladas en el contexto del derecho sucesorio en el Perú en 2023.

4. ¿Cómo considera que la transmisión de derechos sucesorios impacta la protección material en familias ensambladas con hijos de diferentes uniones?

La transmisión de derechos sucesorios sin una previsión específica puede generar un desequilibrio severo en familias ensambladas, sobre todo cuando algunos hijos —biológicos o afines— son excluidos de la herencia. Esta situación es especialmente crítica cuando los bienes sucesorios representan la vivienda o el sustento económico principal. Desde la óptica constitucional, el principio de protección familiar y el derecho a una vida digna exigen que se garantice una distribución que no comprometa el bienestar de los miembros más vulnerables. En estos contextos, la jurisprudencia constitucional ha sido clara al señalar que los derechos patrimoniales deben interpretarse a la luz de los valores de justicia social, evitando situaciones que perpetúen discriminación o abandono material.

5. ¿Qué mecanismos legales considera necesarios para asegurar que la transmisión de bienes y derechos no perjudique la estabilidad material de los miembros de una familia ensamblada?

Entre los mecanismos necesarios destaco la promoción de testamentos solidarios y la incorporación de figuras como la “legítima flexible”, que permita al testador adaptar la distribución forzosa de bienes en función de las necesidades y vínculos afectivos reales. Asimismo, sería conveniente que la ley otorgue valor jurídico a los pactos de familia —como los reconocidos en otros sistemas jurídicos— mediante los cuales el causante y los miembros del hogar ensamblado acuerden la futura distribución de bienes. Complementariamente, es vital establecer una directiva en la legislación civil que permita a los jueces valorar la dependencia económica de los hijos afines como factor relevante para evitar que la herencia excluya a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Objetivo específico 2

Evaluar en qué medida la disolución del vínculo conyugal afecta la protección moral de los hijos en familias ensambladas dentro del marco del derecho sucesorio peruano en 2023.

6. ¿Cuál es el impacto que la disolución del vínculo conyugal puede tener en la protección moral de los hijos, en especial cuando se encuentran involucrados en un proceso sucesorio?

La disolución del vínculo conyugal puede afectar gravemente la protección moral de los hijos, especialmente cuando éstos se sienten excluidos del grupo familiar o privados del legado simbólico y afectivo del causante. En procesos sucesorios, este impacto se ve acentuado si no existen mecanismos que reconozcan la existencia de un vínculo afectivo con el progenitor afín. Esta situación puede derivar en conflictos familiares, acciones judiciales prolongadas y un sentimiento de abandono en los menores. Desde una perspectiva de justicia intergeneracional, el ordenamiento jurídico debe procurar mantener la cohesión familiar y garantizar que los hijos no sean revictimizados por decisiones sucesorias excluyentes.

7. ¿Qué estrategias o prácticas recomienda a los abogados para salvaguardar los derechos morales de los hijos en las familias ensambladas, particularmente después de una disolución del vínculo conyugal?

El abogado debe adoptar una postura activa y preventiva, orientando al cliente a formalizar testamentos inclusivos y a dejar constancia de la relación socioafectiva con todos los hijos, incluidos los afines. También debe recopilar medios probatorios que respalden esta relación: fotografías, certificados de estudios, constancias de asistencia médica, testimonios de docentes o vecinos. Igualmente, debe evaluar la posibilidad de constituir fideicomisos familiares o legados anticipados a favor de los hijos afines. La estrategia legal debe estar guiada por el principio del interés superior del niño y por el respeto a la dignidad de todos los miembros de la familia, incluso aquellos no reconocidos jurídicamente como herederos forzosos.

Objetivo específico 3

Evaluar de qué manera el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar impacta en el ejercicio de los derechos sucesorios dentro de las familias ensambladas en el Perú en 2023.

8. ¿Cómo considera que el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar puede afectar la aplicación de los derechos sucesorios de los hijos o miembros de la familia ensamblada?

El cumplimiento constante y comprometido de los deberes de asistencia familiar por parte de un progenitor afín puede ser un factor determinante para justificar una inclusión expresa en el testamento o en la partición anticipada de bienes. Este cumplimiento no solo reafirma la existencia de un vínculo funcional, sino que genera una obligación moral que el causante puede querer perpetuar más allá de su fallecimiento. En este contexto, la asistencia familiar se convierte en una manifestación anticipada de voluntad sucesoria, lo que permite a los abogados argumentar la necesidad de interpretar extensivamente los derechos de los hijos beneficiarios bajo el principio de buena fe y justicia familiar.

9. ¿Qué efectos jurídicos podría tener el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar sobre los derechos sucesorios de los hijos o cónyuges sobrevivientes en una familia ensamblada?

El incumplimiento de los deberes de asistencia familiar puede constituirse en causal de indignidad sucesoria, conforme al artículo 667 del Código Civil, cuando se prueba el abandono reiterado y doloso del menor o del cónyuge. A nivel constitucional, esta conducta vulnera el derecho al desarrollo integral de los hijos y contradice los principios de protección familiar. El cónyuge sobreviviente que haya incumplido sus deberes también puede enfrentar restricciones judiciales si se acredita que su comportamiento fue contrario al principio de solidaridad familiar. Además, los hijos perjudicados podrían demandar compensaciones económicas o incluso solicitar medidas cautelares para preservar sus derechos sucesorios frente a una partición injusta de la herencia.



**ANEXOS DE ENTREVISTAS REALIZADAS
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA**

TÍTULO: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS EN LA PROVINCIA DE CHINCHA, 2023.

CONSENTIMIENTO INFORMADO: Las preguntas se han elaborado para un trabajo de investigación con fines estrictamente académicos; solicitamos nos brinde su criterio con honestidad y sin temor a ser irreverente, toda vez que el entrevistador se compromete a mantener la confidencialidad sobre la identidad del entrevistado.

INDICACIONES: El propósito de esta entrevista es recabar opiniones y perspectivas de abogados especialistas en derecho familiar sobre la interacción entre la asistencia familiar y el derecho sucesorio en familias ensambladas, así como otros aspectos relacionados con derechos, obligaciones y protección dentro de este tipo de familias en el Perú. La información obtenida contribuirá al análisis teórico y práctico del tema, ayudando a identificar posibles vacíos legales y soluciones aplicables en el contexto nacional. Su participación es esencial para enriquecer esta investigación.

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO.

Entrevistado: 05.

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA – FILIAL CHINCHA.

Objetivo General

Identificar cómo influye la asistencia familiar en la aplicación del derecho sucesorio en las familias ensambladas en el Perú en 2023

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿cómo influye la asistencia familiar en la distribución de bienes sucesorios en las familias ensambladas?

Desde una perspectiva técnico-jurídica, la asistencia familiar influye indirectamente en la distribución de bienes sucesorios, especialmente cuando esta se ha venido ejerciendo de manera sostenida respecto de hijos afines o cónyuges que no tienen un reconocimiento legal expreso como herederos forzosos. La jurisprudencia nacional ha ido reconociendo progresivamente la

importancia del vínculo funcional en el marco del Derecho de Familia. Aunque el Código Civil no regula expresamente cómo estos vínculos afectan la sucesión, la asistencia familiar puede ser considerada como prueba de una relación significativa para efectos de una eventual inclusión testamentaria o como fundamento para la impugnación de una exclusión arbitraria bajo el principio de buena fe. En procedimientos judiciales, puede utilizarse como sustento para alegar enriquecimiento sin causa si se evidencia un perjuicio a miembros dependientes del causante.

2. ¿Cómo considera que los acuerdos de asistencia familiar afectan la aplicación de las normas sucesorias en las familias ensambladas?

Los acuerdos de asistencia familiar, ya sean judiciales o extrajudiciales, pueden ser utilizados como medios probatorios en procesos sucesorios para demostrar vínculos de dependencia o para acreditar el cumplimiento de deberes de cuidado. En el ámbito procesal, su valor se materializa en audiencias de declaración de herederos o en procesos de nulidad de testamento, donde pueden probar la voluntad tácita del causante de proteger a determinados miembros del grupo familiar. El Poder Judicial ha considerado en diversas resoluciones que las relaciones socioafectivas pueden ser relevantes en la interpretación y ejecución de actos jurídicos, lo cual incluye la sucesión, especialmente en contextos complejos como los de familias ensambladas.

3. ¿Qué medidas legales propondría para garantizar claridad en los derechos sucesorios de los miembros de familias ensambladas, considerando las relaciones de asistencia familiar?

Es necesaria una reforma del Código Civil que contemple expresamente la figura del “conviviente afín con carga asistencial demostrada”, permitiéndole adquirir derechos sucesorios en condiciones similares al conviviente regulado en el artículo 326. Además, se debe reglamentar la prueba de la relación socioafectiva prolongada, con requisitos claros como tiempo de convivencia, participación en la educación y salud del menor, y otros indicadores objetivos. En el plano procesal, propongo establecer un procedimiento especial y célere dentro de los juzgados de familia para el reconocimiento de vínculos funcionales con fines sucesorios, lo cual evitaría litigios prolongados y fortalecería la seguridad jurídica.

Objetivo específico 1

Evaluar cómo influye la transmisión de derechos en la protección material de los miembros de familias ensambladas en el contexto del derecho sucesorio en el Perú en 2023.

4. ¿Cómo considera que la transmisión de derechos sucesorios impacta la protección material en familias ensambladas con hijos de diferentes uniones?

La transmisión de derechos sucesorios puede impactar negativamente la protección material en estos contextos si no existe una planificación sucesoria adecuada. La ley actual prioriza a los herederos forzosos, pero no considera a quienes dependen económicamente del causante sin tener vínculo legal directo. En casos judiciales, se ha observado que hijos de uniones anteriores o actuales quedan desprotegidos al no estar reconocidos en el testamento o al no poder acreditar filiación. La práctica notarial y jurisprudencial debe adaptarse para permitir medidas como la partición anticipada con reserva de usufructo, o la inclusión de cláusulas de protección en testamentos que contemplen todos los miembros del hogar. El análisis patrimonial debe considerar también la vivienda familiar como elemento esencial de protección.

5. ¿Qué mecanismos legales considera necesarios para asegurar que la transmisión de bienes y derechos no perjudique la estabilidad material de los miembros de una familia ensamblada?

Es fundamental fortalecer la figura del testamento como herramienta de protección, promoviendo mediante asesoría notarial la inclusión de legados a favor de hijos afines y cónyuges no reconocidos legalmente. También se requiere habilitar la figura de fideicomisos sucesorios, como ya ocurre en otras jurisdicciones, los cuales pueden garantizar la administración y asignación progresiva de bienes según necesidades de cada miembro familiar. En el plano procesal, el juez debería tener la facultad de suspender provisionalmente los efectos de una partición si se acredita que puede perjudicar gravemente a un dependiente económico del causante. Esto, bajo el principio de tutela judicial efectiva y protección de la familia.

Objetivo específico 2

Evaluar en qué medida la disolución del vínculo conyugal afecta la protección moral de los hijos en familias ensambladas dentro del marco del derecho sucesorio peruano en 2023.

6. ¿Cuál es el impacto que la disolución del vínculo conyugal puede tener en la protección moral de los hijos, en especial cuando se encuentran involucrados en un proceso sucesorio?

La disolución del vínculo conyugal puede generar conflictos familiares que repercuten directamente en la estabilidad emocional y moral de los hijos, especialmente en procesos sucesorios donde afloran disputas por herencias. Desde un punto de vista procesal, esto se traduce en litigios más extensos y confrontaciones entre medio hermanos o cónyuges sobrevivientes. La afectación moral se incrementa cuando los hijos perciben que sus derechos son menospreciados en la distribución del patrimonio del causante. En esos casos, los jueces deben aplicar el principio del interés superior del niño, reconocido por el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes y por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, incluso en el marco de procedimientos civiles.

7. ¿Qué estrategias o prácticas recomienda a los abogados para salvaguardar los derechos morales de los hijos en las familias ensambladas, particularmente después de una disolución del vínculo conyugal?

Los abogados deben actuar preventivamente, promoviendo acuerdos de convivencia, declaraciones notariales de vínculo afectivo y, sobre todo, testamentos que reconozcan explícitamente a los hijos afines. También deben acompañar emocionalmente a los clientes en procesos sucesorios, orientándolos para evitar posiciones litigantes que puedan dañar el entorno familiar. Procesalmente, recomiendo el uso de mecanismos alternativos como la conciliación extrajudicial o la mediación familiar, que pueden resolver conflictos patrimoniales sin afectar las relaciones afectivas entre los miembros. Además, el abogado debe velar por que se respete el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos judiciales que le conciernen, conforme al artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño.

Objetivo específico 3

Evaluar de qué manera el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar impacta en el ejercicio de los derechos sucesorios dentro de las familias ensambladas en el Perú en 2023.

8. ¿Cómo considera que el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar puede afectar la aplicación de los derechos sucesorios de los hijos o miembros de la familia ensamblada?

Cuando se demuestra que un causante ha cumplido sostenidamente con deberes de asistencia familiar respecto de hijos afines o cónyuges, ello puede ser utilizado procesalmente para interpretar su voluntad en el marco de un testamento ambiguo o para pedir un legado por analogía funcional. También puede servir para excluir por indignidad a un heredero que no cumplió con deberes recíprocos de cuidado. El cumplimiento de la asistencia familiar no solo tiene valor moral, sino también legal en procesos donde se busca hacer justicia material dentro de la familia. Así, los jueces están cada vez más abiertos a valorar la prueba de vida familiar, aunque no esté reconocida formalmente por el ordenamiento civil.

9. ¿Qué efectos jurídicos podría tener el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar sobre los derechos sucesorios de los hijos o cónyuges sobrevivientes en una familia ensamblada?

El incumplimiento de estos deberes puede ser causal de exclusión del beneficio sucesorio por indignidad, conforme al artículo 667 del Código Civil. Además, puede ser invocado por otros herederos para impugnar la inclusión del cónyuge o hijo negligente en la masa hereditaria. En algunos casos, incluso se han solicitado medidas cautelares para evitar que estos accedan a la administración de bienes hereditarios. A nivel de precedentes, el Poder Judicial ha considerado que la inobservancia reiterada de las obligaciones alimentarias es un factor que puede ser considerado para restringir la cuota de participación hereditaria o justificar el establecimiento de cargas específicas a favor de los hijos efectivamente asistidos.

**ANEXOS DE ENTREVISTAS REALIZADAS
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA**

TÍTULO: EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS EN LA PROVINCIA DE CHINCHA, 2023.

CONSENTIMIENTO INFORMADO: Las preguntas se han elaborado para un trabajo de investigación con fines estrictamente académicos; solicitamos nos brinde su criterio con honestidad y sin temor a ser irreverente, toda vez que el entrevistador se compromete a mantener la confidencialidad sobre la identidad del entrevistado.

INDICACIONES: El propósito de esta entrevista es recabar opiniones y perspectivas de abogados especialistas en derecho familiar sobre la interacción entre la asistencia familiar y el derecho sucesorio en familias ensambladas, así como otros aspectos relacionados con derechos, obligaciones y protección dentro de este tipo de familias en el Perú. La información obtenida contribuirá al análisis teórico y práctico del tema, ayudando a identificar posibles vacíos legales y soluciones aplicables en el contexto nacional. Su participación es esencial para enriquecer esta investigación.

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO.

Entrevistado: 06.

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA – FILIAL CHINCHA.

Objetivo General

Identificar cómo influye la asistencia familiar en la aplicación del derecho sucesorio en las familias ensambladas en el Perú en 2023

Preguntas:

1. Desde su experiencia, ¿cómo influye la asistencia familiar en la distribución de bienes sucesorios en las familias ensambladas?

La asistencia familiar, más allá de su dimensión jurídica, tiene un componente emocional y simbólico que influye en las decisiones de disposición patrimonial del causante. En familias ensambladas, donde los lazos no siempre son consanguíneos, la asistencia material, emocional y moral entre los miembros crea vínculos que muchas veces son más fuertes que los biológicos. Si bien el

Derecho Sucesorio peruano aún no reconoce plenamente estas realidades, en la práctica muchos causantes expresan su voluntad de incluir en su herencia a quienes fueron parte de su cuidado cotidiano. Esta tendencia exige al sistema jurídico evolucionar desde un modelo rígido y patrimonialista hacia uno centrado en las relaciones funcionales y afectivas.

2. ¿Cómo considera que los acuerdos de asistencia familiar afectan la aplicación de las normas sucesorias en las familias ensambladas?

Estos acuerdos, sean tácitos o formales, reflejan el reconocimiento recíproco de responsabilidades dentro de una estructura familiar ampliada. Desde una mirada sociológica, evidencian una transformación en la concepción tradicional de familia. Jurídicamente, aunque no generen derechos sucesorios directos bajo el régimen legal actual, sí pueden influir en la interpretación de la voluntad del causante o en la valoración de la convivencia afectiva y el apoyo mutuo. Los jueces sensibles a estos contextos, guiados por principios de equidad y justicia familiar, pueden considerar estos acuerdos como fundamentos para justificar inclusiones testamentarias o establecer cargas específicas a los herederos.

3. ¿Qué medidas legales propondría para garantizar claridad en los derechos sucesorios de los miembros de familias ensambladas, considerando las relaciones de asistencia familiar?

Es indispensable una reforma que incorpore una visión plural de la familia, reconociendo no solo el matrimonio o la unión de hecho, sino también las realidades afectivas y funcionales de las familias ensambladas. Se propone, por ejemplo, crear una categoría jurídica de "conviviente familiar asistido", con derecho a una legítima especial condicionada a la prueba del vínculo y la dependencia mutua. Desde una perspectiva interdisciplinaria, también debe promoverse la educación legal ciudadana sobre planificación sucesoria, para que las personas puedan reflejar su verdadera voluntad mediante testamentos inclusivos, fundados en sus relaciones reales y no solo en vínculos legales tradicionales.

Objetivo específico 1

Evaluar cómo influye la transmisión de derechos en la protección material de los miembros de familias ensambladas en el contexto del derecho sucesorio en el Perú en 2023.

4. ¿Cómo considera que la transmisión de derechos sucesorios impacta la protección material en familias ensambladas con hijos de diferentes uniones?

La transmisión sucesoria puede ser tanto un factor de cohesión como de conflicto. En contextos donde no se ha gestionado adecuadamente la integración de los hijos de distintas uniones, puede surgir rivalidad, desplazamiento emocional y desprotección patrimonial. Desde un enfoque psicosocial, los hijos que no son favorecidos por la sucesión suelen sentirse excluidos o rechazados, lo que impacta su bienestar. Por ello, es necesario que las políticas públicas y las asesorías legales promuevan la sucesión equitativa, considerando el aporte afectivo y de convivencia de cada miembro. El Estado debe garantizar el principio de igualdad sustancial entre hijos, sin importar su origen filiativo, tal como lo establece el artículo 6 de la Constitución peruana.

5. ¿Qué mecanismos legales considera necesarios para asegurar que la transmisión de bienes y derechos no perjudique la estabilidad material de los miembros de una familia ensamblada?

El diseño de mecanismos como el testamento inclusivo y el fideicomiso familiar permitiría garantizar una transición patrimonial ordenada y justa. Asimismo, la implementación de una ley de sucesión legítima especial para casos de convivencia afectiva con hijos afines podría otorgarles legitimación para recibir una parte razonable de la herencia. En el ámbito judicial, propongo la creación de jueces especializados en conflictos sucesorios familiares, con enfoque restaurativo y capacidad para priorizar el interés superior del niño y el principio de justicia distributiva, armonizando normas patrimoniales con realidades afectivas y sociales.

Objetivo específico 2

Evaluar en qué medida la disolución del vínculo conyugal afecta la protección moral de los hijos en familias ensambladas dentro del marco del derecho sucesorio peruano en 2023.

6. ¿Cuál es el impacto que la disolución del vínculo conyugal puede tener en la protección moral de los hijos, en especial cuando se encuentran involucrados en un proceso sucesorio?

Desde una óptica psicológica y jurídica, la disolución conyugal puede generar una ruptura emocional profunda en los hijos, especialmente si durante el proceso

sucesorio perciben disputas, exclusión o rechazo por parte de los nuevos cónyuges o convivientes del causante. Esta experiencia puede erosionar su autoestima, sentido de pertenencia y estabilidad emocional. En este sentido, los procesos sucesorios deberían incorporar una dimensión de contención emocional y mediación, que permita evitar la sobregudicialización de los conflictos. El enfoque de familia debe estar presente en todo el proceso, priorizando la protección moral de los hijos, no solo su participación en el reparto de bienes.

7. ¿Qué estrategias o prácticas recomienda a los abogados para salvaguardar los derechos morales de los hijos en las familias ensambladas, particularmente después de una disolución del vínculo conyugal?

Los abogados deben asumir un rol no solo técnico, sino también ético y humanista. Deben actuar como facilitadores del diálogo y de la construcción de acuerdos que reflejen la historia afectiva de la familia. Se recomienda fomentar la mediación familiar, el testamento anticipado con participación de todos los miembros y la firma de pactos convivenciales o actas notariales que reconozcan vínculos afectivos. Asimismo, deben promover que el lenguaje jurídico no sea usado para excluir, sino para integrar, desarrollando cláusulas testamentarias que reconozcan explícitamente la importancia de todos los hijos, biológicos o no, en la vida del causante.

Objetivo específico 3

Evaluar de qué manera el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar impacta en el ejercicio de los derechos sucesorios dentro de las familias ensambladas en el Perú en 2023.

8. ¿Cómo considera que el cumplimiento de los deberes de asistencia familiar puede afectar la aplicación de los derechos sucesorios de los hijos o miembros de la familia ensamblada?

El cumplimiento de dichos deberes fortalece el argumento moral y ético para reclamar un espacio en la herencia, incluso si no existe un derecho sucesorio estricto en términos normativos. Desde un enfoque antropológico, en muchas comunidades peruanas el “hijo criado” tiene un lugar legítimo en el hogar, aunque no tenga filiación formal. Por tanto, en términos de justicia cultural, es necesario que los jueces y abogados interpreten la realidad familiar con criterios de equidad, reconociendo los efectos jurídicos del cuidado mutuo y la dependencia

afectiva que se construye con el tiempo. El cumplimiento de la asistencia crea una expectativa legítima de reciprocidad en la etapa sucesoria.

9. ¿Qué efectos jurídicos podría tener el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar sobre los derechos sucesorios de los hijos o cónyuges sobrevivientes en una familia ensamblada?

El incumplimiento sistemático de los deberes de asistencia puede ser causal de indignidad para suceder, como lo reconoce el artículo 667 del Código Civil. Pero más allá de la sanción legal, genera una ruptura del equilibrio moral dentro de la familia, provocando resentimientos, litigios y exclusiones en la sucesión. Desde una visión sistémica, este incumplimiento erosiona el tejido relacional que debería sostener la distribución hereditaria. Por eso, se sugiere incorporar criterios valorativos en el proceso sucesorio, donde no solo se considere la ley escrita, sino también la historia de vínculos, la conducta familiar y la justicia interpersonal como elementos relevantes para resolver el conflicto.

